



**REGLAMENTO DE COMPETICIÓN DEL
CAMPEONATO
LIGA MOTOROLA DE ASCENSO 2023-2024**



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Siglas y definiciones.

a) Las siglas usadas en este reglamento tienen los significados siguientes:

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

UNAFUT: Unión de Clubes de Fútbol de Primera División.

LIASCE: Liga de Ascenso.

LINAFA: Liga Nacional de Fútbol Aficionado.

CONCACAF: Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe

UNCAF: Unión Centroamericana de Fútbol.

CNRD: Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

CTI: Certificado de Transferencia Internacional.

CTN: Certificado de Transferencia Nacional.

FCRF: Federación Costarricense de Fútbol.

b) En lo que a este reglamento se refiere, los términos siguientes se definen, así:

Asamblea General: Asamblea de representantes de los clubes afiliados.

Calendario de Juegos: Conjunto de fechas en que deben jugarse los partidos de los Campeonatos organizados por LIASCE, que elaborará el Comité de Competición y aprobará el Comité Director.

Cámara Nacional de Resolución de Disputas: Órgano jurisdiccional de la FCRF, que es competente para pronunciarse en primera instancia sobre las disputas entre un club y un jugador o miembro de cuerpo técnico relativas al trabajo y la estabilidad contractual, indemnizaciones por formación, contribución de solidaridad entre clubes pertenecientes a la FCRF, disputas entre clubes o entre clubes y jugadores de Ligas asociadas a la FCRF referentes a la expedición de un CTN, sanciones deportivas, disputas entre clubes y/o jugadores con intermediarios, regulaciones de torneos de menores, disputas entre clubes y ligas o entre ligas exceptuando temas de competición y disciplinarios.

Campeonato de la Liga de Ascenso: Conjunto de partidos oficiales compuesto por los Torneos de Apertura, Clausura y final nacional, que juegan los clubes afiliados a LIASCE, que determinan la campeonización para el ascenso y el descenso de un club afiliado.

Club: Asociación deportiva o sociedad anónima deportiva, debidamente inscrita ante el Registro Público respectivo y en LIASCE.

Comisario: Persona designada por el Comité de Director o de Competición para ejercer en los partidos en los cuales sea designado, para que cumpla con las funciones señaladas en el presente reglamento.

Comisión de Arbitraje: Comisión de la FCRF, competente para designar al cuerpo arbitral de un partido y para autorizar o recomendar lo concerniente a las medidas y demás detalles similares, de los terrenos de juego de los estadios en que se jueguen los partidos de los torneos o campeonatos.

Comité de Competición: Órgano colegiado con facultades para conocer y resolver los asuntos relativos a la materia de competición de los torneos y campeonatos que organiza la Liga de Ascenso.

Comité Director: Órgano rector de la Liga de Ascenso, nombrado por la Asamblea de representantes.

Comité Disciplinario: Órgano colegiado, competente para imponer y aplicar sanciones, con ocasión de los torneos y campeonatos que organiza la Liga de Ascenso.

Comité Ejecutivo: Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol.

Consejo Director: Consejo Director de la UNAFUT.

Cuerpo Arbitral: Árbitro, asistentes y secretario, designado por la Comisión de Arbitraje, para dirigir partidos organizados por la Liga.

Cuerpo Técnico: Director técnico, Asistente(s) Técnico(s), Preparador(es) Físico(s), Masajista(s), médico, estadígrafo(s) y Utilero(s), Kinesiólogo (s), Preparados de Porteros (s), Masajista (s) debidamente inscritos y autorizados, para participar con un club afiliado.

Delegado de Campo: Miembro de la Junta Directiva de un club, designado para cumplir las funciones que le señala el presente Reglamento.

Élite: El equipo de liga menor principal de su respectiva categoría.

Estatuto del Jugador: Reglamento sobre el estatuto y las transferencias de jugadores, aprobado por FIFA.

Estatutos: Conjunto de normas, aprobadas por la Asamblea General, para regir los destinos de la Liga.

Federación: Federación Costarricense de Fútbol.

Intermediario: Persona física o jurídica que a cambio de una remuneración o gratuitamente, que actúa como representante de jugadores y clubes.

International Board: International Football Association Board. Asociación Internacional que aprueba y reforma las Reglas de Juego del fútbol.

Jugador: Todo jugador inscrito ante LIASCE por una Asociación Deportiva o Sociedad Anónima Deportiva.

Normas de Competición: Normas que rigen cada Campeonato en particular.

Partido Internacional: Partido de fútbol jugado entre un equipo costarricense y un equipo de un país extranjero, pertenecientes a una federación de fútbol inscrita y reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociado.

Certificado de Transferencia Internacional: Documento expedido por una federación afiliada a la FIFA, en el que se autoriza a un jugador sea costarricense o extranjero, que haya jugado por última vez con un club extranjero, para ser inscrito y juegue en partidos, torneos o campeonatos organizados por LIASCE.

Certificado de Transferencia Nacional: Documento oficial que permite el traspaso nacional de los derechos del jugador de un club a otro, perteneciente a una misma liga o a dos ligas diferentes de la FCRF.

Reglamento de Competición: Reglamento que rige y regula en cada Campeonato, todo lo referente a materia de competición.

Reglamento Disciplinario: Reglamento de normas disciplinarias que rige y regula en cada Campeonato, todo lo referente a materia disciplinaria.

Resello: Acto por el cual, el Comité habilita nuevamente una inscripción, siempre que esté vigente e inscrito el contrato del jugador, con el fin de que pueda ser utilizada en un torneo o campeonato posterior.

Torneo de Apertura: Conjunto de partidos organizados por LIASCE, que se componen por la fase de clasificación, fases eliminatorias y finales, medio por el cual se define el campeón del Torneo que se juega entre los meses de julio y diciembre.

Torneo de Clausura: Conjunto de partidos organizados por la Liga de Ascenso, que se componen por la fase de clasificación, fases eliminatorias y finales, medio por el cual se define el campeón del Torneo que se juega entre los meses de enero y junio.

Tribunal de Apelaciones: Órgano de la Federación Costarricense de Fútbol, competente para conocer y resolver los recursos de apelación o impugnaciones de actos o resoluciones en materia disciplinaria.

Tribunal Deportivo: Cuerpo colegiado designado por el Comité Director de la Liga de Ascenso, con facultades para velar por el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Competición y disciplinario resolver los casos que se sometan a su conocimiento.

Oficial de Prensa: Persona designada por la Liga de Ascenso para ejercer en los partidos en los cuales sea designado, para que cumpla y reporte con las funciones de prensa y comunicación que correspondan al Tribunal Disciplinario o al Comité Director.

Televisora Oficial: Televisora a la que la Liga de Ascenso le cedió vía contrato sus derechos televisivos, por lo que es la oficial.

Sistema DTMS: Sistema de FIFA, para la correlación de transferencias nacionales de jugadores inscritos como profesionales, mediante el cual se emiten los certificados de transferencias nacionales.

Sistema TMS: Sistema de FIFA, para la Correlación de transferencias internacionales de jugadores profesionales y aficionados, mediante el cual se emiten los certificados de transferencias internacionales.

Sistema FIFA Connect: Sistema de FIFA, para el registro de los clubes, sus jugadores y cuerpos técnicos.

Miembro del Cuerpo Técnico calificado: Son las personas que integran el cuerpo técnico que cuentan con una licencia federativa o carné de colegiado para ejercer su puesto.

Tabla general acumulada: Tabla de puntaje que contempla la suma de puntos tanto de la fase regular del torneo de Apertura como la del Clausura.

Fase clasificatoria: Etapa de un torneo que contempla únicamente las jornadas regulares de un torneo, no la fase de series particulares.

Torneo: Se compone ya sea del torneo de apertura o del torneo de clausura.

Campeonato o temporada: Se compone del torneo de Apertura, torneo de Clausura y la final nacional.

Artículo 2. Jerarquía de las fuentes normativas

Las normas atinentes a la materia de competición se aplicarán en el siguiente orden jerárquico:

- Normas de FIFA
- Las Reglas de Juego de la International Board.-Reglamento de Concesión de licencias de clubes
- El Estatuto del Jugador de Costa Rica
- El Estatuto de la FCRF
- Las directrices de la FCRF
- Estatutos de la Liga de Ascenso
- Las Normas de Competición
- Reglamento de Competición
- Código Disciplinario FCRF
- Reglamento Disciplinario LIASCE
- Resoluciones extraordinarias de la Asamblea general, Comité Director o FCRF ante emergencias de carácter nacional e internacional.

Artículo 3. Competencia, Interpretación, integración y delimitación

El Reglamento se interpretará según el sentido de las palabras y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Cuando se presenten dudas sobre el alcance de las normas del Reglamento y de otras normas conexas; el Comité Director se encargará de analizar, interpretar, integrar y delimitar dichas normas, para lo cual observará los principios que orienten hacia una sana competencia, de modo que se garantice a las personas físicas y jurídicas sujetas al Reglamento, un trato justo y equitativo.

Artículo 4. Casos no previstos en el Reglamento

Cuando surja algún caso o situación no prevista en este reglamento, en las Normas de competición y sistema de competencia 2023-2024, o emergencias nacionales e internacionales, ordenanzas o Estatuto de FIFA o de la Federación, podrá el Comité Director recurrir para resolver o fundamentar sus fallos, a normas supletorias del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica, invocando si fuera del caso tanto el derecho de fondo como de forma que se ajuste a lo sumario de procedimiento

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Alcance del Reglamento

El Reglamento regula la materia de competición en los torneos y campeonatos oficiales que organice la Liga de Ascenso.

Artículo 6. Acatamiento obligatorio de normas y reglamentos

El Reglamento y las normas que en materia de competición establezcan los demás órganos de la Liga de Ascenso, la Federación, las Reglas de Juego de la International Board, el Estatuto del Jugador de Costa Rica y cualquier otra disposición aprobada por FIFA, CONCACAF o UNCAF, según correspondan y procedan; son de acatamiento obligatorio para los clubes, sus directivos, representantes, delegados, jugadores, cuerpos técnicos y médicos, que participen en los torneos y campeonatos, so pena de las sanciones que establecen en la normativa de LIASCE, FCRF y/o FIFA, reglamento de licencias.

Artículo 7. Autoridad del Comité de Competición

La aplicación del presente Reglamento estará a cargo, fundamentalmente, del Comité de Competición y del Comité Director cuando corresponda. Los clubes, sus representantes, delegados, cuerpos técnicos y jugadores, quedan sometidos a la autoridad de dichos Comités en la materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 8. Número de miembros del Comité y su nombramiento

- El Comité de Competición estará integrado por máximo cinco miembros o mínimo tres, teniendo que estar presentes para cumplir quorum tres miembros.

- Cada club afiliado podrá solicitar audiencia ante el Comité de Competición.
- Los miembros del Comité Competición serán nombrados por el Comité Director, por un período de cuatro años. Los nombramientos podrán ser prorrogados cuando el Comité Director lo considere necesario.
- Todo miembro deberá ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad, tener conocimiento de la competición futbolística y no tener impedimento para integrar el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, los Estatutos y la reglamentación de LIASCE y la FCRF.
- No podrá ser miembro del Comité de Competición, quien ostente algún cargo en los clubes afiliados, o que sea miembro de algún órgano, comisión o comité de la Federación u otras Ligas Afiliadas a ésta.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Comité de Competición

El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar o modificar el Manual de Orden y Disciplina de las sesiones del Comité.
- b) Aprobar o rechazar la inscripción y desinscripción de jugadores, miembros de cuerpos técnicos, médicos y delegados de campo.
- c) Inscribir los contratos de préstamo de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, que suscriban los clubes.
- d) Aprobar o denegar los trámites de ascensos y descensos de categoría de jugadores, que soliciten los clubes, así como los préstamos y devoluciones de éstos, según lo que determine el convenio suscrito entre las partes y el Estatuto del Jugador.
- e) Autorizar los torneos y partidos de carácter amistoso (si son internacionales deben contar con la aprobación del Comité Ejecutivo de la FCRF) en que participe un club afiliado, siempre y cuando cuenten con el visto bueno del Comité Director.
- f) Comunicar al Comité Director, para que proceda a ratificar o modificar la declaratoria a que se refiere el inciso siguiente, de conformidad con los Estatutos y los reglamentos, para que a su vez, el Comité Director lo comunique a la Federación, a UNAFUT y a LINAFA.
- g) Decretar, cuando corresponda en un Torneo o Campeonato la clasificación general de los clubes participantes, lo que incluye la declaratoria de campeón, subcampeón, club o clubes ascendidos y descendidos a otra división, todo de conformidad con lo que establecen las normas y reglamentos que rigen en el campeonato de que se trate.
- h) Disponer la constitución de las subcomisiones que considere pertinentes y definirles las tareas y funciones.
- i) Llevar al día las estadísticas de clasificación de los clubes en los distintos Torneos y Campeonatos y decretar la clasificación general en las distintas fases o etapas del Torneo de Apertura y Torneo de Clausura.
- j) Participar en los actos de premiación y similares posibles.

- k) Proponer al Comité Director, posibles reformas al Reglamento de Competición y a las Normas de Competición que registrarán los torneos del campeonato.
- l) Resolver en forma inmediata, los recursos de revisión de acuerdos, que presenten sus miembros, salvo que, por la naturaleza del asunto, considere necesario realizar una investigación antes de resolver.
- m) Resolver los Recursos de Revocatoria que se interpongan contra sus actos o resoluciones y elevar al Tribunal Deportivo de la Liga de Ascenso los Recursos de Apelación los que serán resueltos por este Tribunal.
- n) Resolver, obligatoriamente, toda petición o conflicto que le sea sometido, dentro del ámbito de sus competencias.
- o) Resolver sobre el otorgamiento o no de puntos y otros aspectos relativos a los clubes participantes en los torneos del campeonato, de acuerdo con los resultados de los partidos y sobre la base del informe arbitral respectivo.
- p) Supervisar el Campeonato, lo que incluye resolver todo lo correspondiente al calendario de juegos y los estadios sedes en que se jugarán los partidos, todo según los Estatutos, el Reglamento, las Normas de Competición y los acuerdos del Comité Director de LIASCE.
- q) Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento del Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia de competición.
- r) El Comité de Competición puede investigar de oficio, cualquier acto doloso, culposo o negligente en que incurra algún club afiliado y remitir al Comité Disciplinario o Comité Director, para lo que corresponda.
- s) Realizar cualquier otra función que de conformidad con el Reglamento o con los Estatutos, que sean compatibles con la materia de competición, o que le encomiende el Comité Director.
- t) Aplicar las directrices o disposiciones de la FCRF, Comité Director o Asamblea de representantes de Presidentes ante situaciones extraordinarias.

Artículo 10. Deberes y atribuciones de los miembros del Comité de Competición

Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Comunicar oportunamente al Comité Director los hechos a que se refiere el inciso d) del Artículo 43 (Pérdida de la condición de miembro del Comité) del Reglamento.
- c) Integrar las subcomisiones en que se le nombre.
- d) Interponer, verbalmente y en el capítulo de Lectura del Acta Anterior de la sesión en que se interpone; recurso de revisión contra cualquier acuerdo o resolución que el Comité haya tomado en la sesión inmediata anterior; siempre y cuando no se haya ejecutado, y no sea un acuerdo firme.

- e) Participar en las sesiones con voz y voto.
- f) Presentar mociones sobre los asuntos que corresponda conocer al Comité de Competición en agenda o fuera de agenda, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Orden y Disciplina de las Sesiones del Comité, siempre y cuando no se contraponga a los Estatutos y reglamentos de LIASCE.
- g) Tener acceso a toda la documentación y archivos propios de los asuntos del Comité en lo que a competición se refiere, previa coordinación con la administración.
- h) Cualquier otra función que, por los Estatutos y otros reglamentos aplicables, se le asignen.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro del Comité de Competición.

La condición de miembro del Comité se pierde por:

- a) Por fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Ausencia injustificada a más de tres sesiones, hecho que comunicará el Comité de Competición al Comité Director para lo que corresponda.
- d) Realizar gestiones directas en beneficio particular de uno o varios clubes afiliados.
- e) Por acuerdo del Comité Director, según lo estipulado en el artículo 30 del Estatuto.

El Comité Director nombrará las vacantes que se produzcan en el Comité de Competición.

Artículo 12. Directorio del Comité de Competición

El Comité de Competición nombrará de entre sus miembros un directorio compuesto por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos directores. El presidente lo nombrará el Comité Director, los puestos restantes los hará el Comité de Competición en su primera sesión y deberá comunicar la distribución de puestos, por escrito al Comité Director, a más tardar, ocho días hábiles después de efectuados.

Artículo 13. Presidente del Comité de Competición

Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Presidir, dirigir y levantar las sesiones.
- b) Declarar la aprobación o rechazo de los asuntos agendados.
- c) Indicar al Comité el punto o puntos de agenda sobre los cuales deberá recaer la votación.
- d) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten los asistentes.

- e) Llamar al orden a quienes se encuentren en las sesiones del Comité.
- f) En caso de empate en una votación tiene la facultad del voto doble, o en su ausencia el vicepresidente.
- g) Autorizar las cédulas de competición.
- h) Firmar junto con el secretario, las actas y los documentos que indique el comité.
- i) Convocar al Comité a sesiones, cuando lo crea conveniente, cuando se lo soliciten dos de sus miembros o el Comité Director. Las sesiones podrán realizarse fuera de la sede oficial siempre y cuando sean comunicadas con tres días de antelación a la sesión.
- j) Representar al Comité en los actos que sea requerido.
- k) Cualquier otra función que, por los Estatutos y los reglamentos aplicables, se le asignen.
- l) Autorizar la realización de partidos amistosos, cuando el Comité, por causa de fuerza mayor no pueda sesionar. Siempre que no sean internacionales ya que esos los aprueba el comité ejecutivo.
- m) Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.

Artículo 14. Vicepresidente del Comité de Competición

Corresponde al vicepresidente, sustituir al Presidente en sus ausencias temporales.

Artículo 15. Secretario del Comité de Competición

Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Confeccionar, junto con el presidente, la agenda de las sesiones del Comité y ponerla en conocimiento de los miembros, antes de la sesión.
- b) Informar en detalle de la correspondencia recibida y enviada y tramitar debidamente los acuerdos que correspondan.
- c) Recibir las votaciones nominales o secretas y anunciar su resultado.
- d) Llevar el control, revisar y firmar las actas junto con el presidente.
- e) Revisar y tramitar junto con la administración que las inscripciones y desinscripciones de clubes, jugadores y miembros de cuerpos técnicos, que se le presenten al Comité, reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos.
- f) Cualquier otra función que por los Estatutos y reglamentos aplicables, se le asignen.

Artículo 16. Suplencias de los miembros del directorio del Comité de Competición.

El director que se designe al efecto suplirá al Secretario, en sus ausencias.

Artículo 17. Participación de Representantes de clubes y miembros del Comité Director, en sesiones del Comité

Los representantes inscritos de los clubes podrán participar en las sesiones del Comité de Competición, sin derecho a voto; exclusivamente a efecto de exponer y fundamentar reclamos por escrito o recursos. Para otros efectos, los clubes tramitarán toda su documentación por medio de la oficina administrativa de la Liga de Ascenso. Los miembros del Comité Director podrán participar en las sesiones del Comité de Competición de la Liga de Ascenso, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Sección Primera Normas Generales

Artículo 18. Quórum necesario para sesionar válidamente

El quórum para sesionar válidamente, tanto en sesión ordinaria, como en sesión extraordinaria, lo formarán tres de los miembros del Comité. En el caso de no completarse el quórum, se podrán tramitar inscripciones o desinscripciones y la programación de la fecha, con la presencia de dos de sus miembros. Y deberá de comunicarse en la sesión siguiente para que sea consignado en actas los acuerdos que en ese sentido sean tomados.

Artículo 19. Sesiones Ordinarias

El Comité de Competición sesionará ordinariamente una vez a la semana. Podrá sesionar en otro lugar cuando así lo decida la mayoría de sus miembros o de forma virtual, siempre que el cambio del lugar de la sesión se comunique previamente a los miembros. Sólo en sesiones ordinarias se conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Inscripciones y desinscripciones en general, salvo al cierre de las inscripciones de jugadores.
- b) Variaciones de programación de partidos y estadios.
- c) Calendario de juegos.
- d) Más lo que corresponda en lo indicado en el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 20. Sesiones Extraordinarias

El Comité de Competición sesionará extraordinariamente cuando:

- a) Lo convoque el presidente.
- b) Lo convoquen dos de sus miembros.
- c) Lo convoque el Comité Director.

En las sesiones extraordinarias el Comité conocerá únicamente de los asuntos para los cuales fue convocado.

Artículo 21. Dinámica de las sesiones

- a) Las sesiones deberán celebrarse a la hora indicada o a más tardar una hora después y se hará constar siempre la nómina de los presentes.
- b) Los asuntos que se tratarán en las sesiones se conocerán conforme a la agenda previamente elaborada por el secretario y el Presidente del Comité.
- c) Las deliberaciones sobre reclamos, peticiones o recursos que se hayan interpuesto, serán privadas. Sin embargo; el Comité podrá acordar que otras personas presencien esas deliberaciones.

Artículo 22. Resoluciones y acuerdos

Para que sean válidas, las resoluciones o acuerdos del Comité de Competición deberán contar con mayoría simple. Las resoluciones o acuerdos del Comité quedarán firmes en la siguiente sesión una vez aprobada el acta correspondiente, excepto en el artículo de la adjudicación de puntos que adquiere firmeza en la sesión inmediata posterior de haberse realizado el partido; así como aquellos casos en que por su naturaleza requieren de acuerdo firme y de su ejecución inmediata.

Las inscripciones y desinscripciones serán acuerdos firmes y constarán en el acta. Es responsabilidad de los Clubes velar porque los movimientos solicitados consten en la misma.

Artículo 23. Notificación de los actos del Comité de Competición

Las notificaciones deberán hacerse por medio de correo electrónico que los interesados hayan señalado previamente; sin embargo, serán igualmente válidas las notificaciones que se realicen de forma personal siempre que sean recibidas por un representante debidamente acreditado y/o inscrito del club al que se está notificando por esta vía.

Artículo 24. Número de clubes participantes

El campeonato se jugará con el número de clubes asociados y/o afiliados que cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Tener el derecho a participar en los campeonatos de la Liga de Ascenso.
- b) Encontrarse debidamente inscrito o en trámite legal en el Registro Público, con su personería y cédula jurídica vigente quince días antes de iniciar el campeonato. El Comité Director revisará la personería cada inicio de torneo.
- c) Encontrarse totalmente al día con sus obligaciones y convenios suscritos con la Liga de Ascenso.
- d) Encontrarse al día, antes de que el comité de competición realice la programación inicial de cada torneo, con sus obligaciones con la seguridad social (CCSS), cuotas obrero-

patronales, y en caso de contar con arreglos de pago, los mismos deberán de encontrarse de igual manera al día y conforme lo que establece el Estatuto de LIASCE en esta materia.

El Comité Director de la Liga de Ascenso verificará la morosidad al inicio de cada torneo de Apertura y Clausura.

e) Contar con la licencia vigente de clubes otorgada por el Comité de Licencias de la FCRF.

El Comité Director verificará que cada club cuente con la licencia.

Artículo 25. Patrocinio de torneos y campeonatos

El campeonato podrá tener patrocinadores propios. El valor del patrocinio lo negociará el Comité Director, el cual debe ser comunicado a los clubes afiliados.

Artículo 26. Homenajes

Los equipos podrán rendir homenajes durante el desarrollo del Campeonato.

La decisión de rendir homenajes deberá comunicarse al Comité de Competición, a más tardar en la sesión ordinaria anterior a que se realice el partido en que se hará el homenaje.

Artículo 27. Derechos de los clubes afiliados

Los clubes tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los campeonatos, torneos o partidos que organice o avale el Comité Director de la Liga de Ascenso, previo al cumplimiento y requisitos establecidos en el presente reglamento y en las normas de competición.

b) Acreditar un representante ante el Comité de Competición, con voz, pero sin voto.

c) Percibir la taquilla de los partidos en que sea club sede y cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.7 de las Normas de Competición.

d) Presentar los recursos e incidentes contra actuaciones, actos o resoluciones que emitan los diferentes órganos o comités que conforman la Liga de Ascenso.

e) Ser indemnizados, conforme a los parámetros y condiciones establecidas en este Reglamento.

f) Solicitar al Comité de Competición, la modificación cuando sean club sede, de la programación o cambios de día, hora y estadio, de los partidos que les corresponda jugar, según lo indicado en este reglamento.

g) Ser notificado en el lugar o medio señalado en el Formulario de Inscripción para cada campeonato de las actuaciones, resoluciones y acuerdos del Comité de Competición.

h) Enviar notas por alguno de los medios oficiales (correo electrónico, entrega directa del documento físico) al comité de competición, al tribunal disciplinario o Comité Director, siempre y cuando sean formales, de lo contrario podrá ser rechazada *Ad-Portas*.

Artículo 28. Obligaciones de los clubes afiliados

Son obligaciones de los clubes:

- a) Conocer, acatar y cumplir los Estatutos, Reglamento y las Normas establecidos en el artículo 2 de este Reglamento.
- b) Comunicar al Comité de Competición, el acaecimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida jugar un partido.
- c) Contar con la autorización del Comité Ejecutivo de la FCRF para jugar cualquier partido internacional amistoso.
- d) Realizar cualquier tipo de comunicación, solicitud, consulta u otra, ante el Comité por escrito y enviarla a la dirección o medio oficial de LIASCE.
- e) Atender las recomendaciones, facilitar el trabajo y realizar la liquidación de la taquilla si el fiscal de taquilla lo solicita. De igual manera debe de facilitarse el trabajo de los visores y comisarios que se envíe a los partidos que corresponda.
- f) Garantizar la seguridad de los árbitros, los jugadores, cuerpos técnicos, prensa acreditada, delegación del equipo visitante y demás personas, que debidamente autorizadas, participen en los partidos que se jueguen en sus estadios.
- g) Tomar las medidas necesarias para evitar que se falsifiquen los boletos o entradas a los estadios.
- h) Prestar todas las facilidades con su personal administrativo y de seguridad, tanto dentro como fuera de las instalaciones, a todos los sujetos involucrados en la ejecución del partido cuando se jueguen partidos como equipo sede, con el fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones.
- i) Impedir que los jugadores, miembros del cuerpo técnico, médico, integrantes de la Junta Directiva, y/o personal administrativo inhabilitado, participen en los juegos oficiales y/o permanezcan en las inmediaciones del terreno de juego o en el área de camerinos una hora antes del inicio del juego.
- j) Indemnizar a las personas físicas o jurídicas cuando se den las causales establecidas para tal efecto en el Reglamento.
- k) Inscribir a sus jugadores, cuerpos técnicos y delegados de campo ante el Comité de Competición, en los periodos correspondientes.
- l) Inscribir sus estadios sede y alternos, en el periodo respectivo, así como otra cancha cuando corresponda, ante el Comité de Competición.
- m) Inscribirse, como club participante, en el periodo establecido, ante el Comité de Competición, con la personería jurídica al día, o en trámite en las instancias respectivas (ICODER, el Registro de Asociaciones Deportivas y el Registro de Sociedades Anónimas Deportivas). El Comité Director revisará cada inicio de torneo la personería.

- n) Jugar todos los partidos conforme al calendario del campeonato.
- o) Pagar las multas que le imponga el Tribunal Disciplinario, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la debida notificación de la sanción. Los equipos podrán optar por la compensación de las multas, si tuviesen saldo a favor en la Liga de Ascenso y podrán solicitar el rebajo del monto del saldo que tuviesen a favor.
- p) Cancelar las multas pendientes del torneo anterior, antes del inicio de la sesión del Comité de Competición, en la que queda firme la programación de la primera fecha. De lo contrario no se programará la programación del partido perdiendo los puntos el equipo infractor, de conformidad con el artículo 111, inciso a).
- q) Pagar las deudas a que se encuentre obligado, por resoluciones de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas o del Tribunal de Apelaciones de la FCRF, las deudas que provengan de los convenios suscritos por la Liga de Ascenso o del Comité Director, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la debida notificación que le haga el Comité Director. Así como pagar las deudas que por resoluciones judiciales y/o administrativas gubernamentales que se establezcan.
- r) Pagar en tiempo, la cuota de inscripción establecida en las Normas de Competición.
- s) Cancelar en el tiempo establecido, las dietas y viáticos de los cuerpos arbitrales.
- t) Procurar que los partidos se realicen normalmente dentro del ambiente deportivo, de seguridad y respeto que debe imperar en este tipo de actividades y el juego limpio.
- u) Mantener y Responder por el orden, la seguridad, la limpieza y el suministro de agua y jabón en los vestuarios de los jugadores, árbitros y servicios sanitarios y aérea de lavatorios para uso de los aficionados, en caso de no contar con servicios sanitarios en el estadio deben de instalarse cabinas sanitarias y lavatorios para el uso de la afición.
Velar por el orden y la seguridad en las demás áreas de su estadio. Al efecto coordinará con el comisario que nombre el Comité Director. (Ver artículo N. 85). De no contar con agua por falla local o de la región, deberán suministrar la cantidad de agua que determine el árbitro o comisario designado en los recipientes requeridos para ello.
- v) Los equipos deben de jugar este campeonato con el balón oficial Pionner y tener durante los partidos en que sea club sede, al menos trece balones oficiales de la marca.
- w) Disponer durante el desarrollo de los partidos en que sea club sede, de al menos ocho juntas bolas, mayores de doce años y de hasta 25 años.
- x-) Disponer como mínimo de 8 personas mayores de edad, encargados de la seguridad y capacitados para este fin para la fase clasificatoria .Ellos no podrán ser personas inscritas en otros puestos en la Liga de Ascenso. La seguridad deberá estar en el momento que lleguen los equipos y que abran las puertas del estadio al menos.
- x bis 1) Presentar el plan de seguridad ante la Liga de Ascenso 5 días hábiles antes de la realización del juego para las etapas de cuartos de final, semifinales y finales de torneo o final nacional, sin embargo, para cuartos de final, semifinales y finales de torneo y final

nacional, el mismo deberá tener la aprobación del Ministerio de Seguridad Pública 3 días hábiles antes del juego. Si a criterio del Comité Director de la Liga de Ascenso se determina la posibilidad de que un partido de fase regular sea considerado como evento masivo, el comité tendrá la facultad de ordenar al equipo sede la implementación de más oficiales de seguridad o la presentación de un plan de seguridad aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública. Si el equipo casa no cumple con la orden del Comité Director de la Liga de Ascenso, tal incumplimiento conllevará a que el partido deba jugarse obligatoriamente a puerta cerrada o inclusive se podrá no programar el juego con la respectiva pérdida de puntos.

y-) Deberá marcar la cancha con las medidas reglamentarias con pintura.

z-) Mantener libre de cualquier evento ajeno al partido programado en el terreno de juego. Esta condición deberá completarse al menos una hora antes de la hora oficial fijada para el inicio del partido.

z-bis 1) Los clubes participantes están obligados en cumplir con las siguientes disposiciones contractuales:

Vallas en los estadios		
Socio comercial	Cantidad	Posición
Pioneer	5	1 detrás de cada marco en la parte inferior y las 3 restantes en el sector del tiro de esquina.
El que designe Futv	4	1 detrás de cada marco y 2 en la línea de banda, frente a las cámaras.
Electrolit	1	En la línea de banda frente a cámaras.
Agua Well	2	En la línea de banda frente a cámaras

Logos en los uniformes			
Socio comercial	Cantidad	Posición	Medidas
Nuevo Parche del campeonato de la Liga de la Ascenso	1	Manga derecha en su parte superior	3 pulgadas y media.
Agua Well	1	Manga derecha en su parte inferior	3 pulgadas y media.
Electrolit	2	Clavículas frontales	4 pulgadas de base
El que designe FUTV	1	Pecho bajo	17 cm de base

Esto sujeto a que el socio comercial haya entregado la valla o que el patrocinador haya notificado el logo a utilizar.

Finalmente los clubes deberán acatar todas las disposiciones establecidas en los contratos de patrocinio que tenga la Liga de Ascenso.

El canal oficial de la Liga de Ascenso es FUTV, cualquier excepción a lo dispuesto es este inciso, deberá tener autorización expresa y escrita del Comité Director de la Liga de Ascenso.

Z-bis 2) Los clubes no podrán vender sus entradas a un costo mayor a los aficionados del club rival.

Z-bis 3) Permitir que la televisora oficial de la Liga de Ascenso transmita las finales de Liga de Ascenso.

Z-bis 4) Apartar en la gradería o entregar los 15 espacios correspondientes a las cortesías para el club visitante.

Z-bis 5) En razón y en la eventualidad del acaecimiento de una nueva pandemia o que se agrave la actual del COVID 19, los clubes deberán de acatar los decretos de emergencias dictados por el Gobierno de la República, así como todas aquellas directrices emanadas por el ministerio de Salud, y lineamientos dictados por el Comité Director o la FCRF.

Z-bis 6) Los clubes afiliados no podrán suscribir contratos de patrocinio con otra televisora que no sea la oficial de la Liga de Ascenso, que a su vez será el puente entre los clubes y la mencionada televisora oficial, por lo que la liga suscribirá un contrato para la cesión de los derechos por un tiempo determinado. El club que infrinja este inciso, no se le programarán partidos hasta normalizar su situación sin que sea obligatorio reprogramarles los partidos no jugados por no estar en regla, a su vez el club será multado con 2. 000 000 de colones por partido no jugado.

Z-bis 7) Los clubes de LIASCE suscribirán un contrato de primera opción con la televisora oficial, el cual se obligan a dar a primera opción de contratación de derechos de transmisión con la televisora oficial en caso de que el club ascienda a la primera división, sin embargo, si el club recibe una oferta de otra empresa con un monto superior al ofertado por la televisora oficial y después de que el club informe a la televisora oficial de la oferta de la nueva empresa, si la televisora oficial no equipara o mejora la oferta en un plazo de 45 días, el club podrá firmar con otra televisora el contrato de los derechos de transmisión.

Z-bis 8) Es obligación de los clubes campeones de cada torneo y campeón nacional utilizar las camisas de campeones que designe el Comité Director para el retirar el trofeo que corresponda.

Z-bis 9) Los clubes no podrán suscribir contratos de patrocinio con las empresas competencia de las declaradas como oficiales por la Liga de Ascenso, las cuales son las siguientes: Agua Well, Electrolit, televisora Fut TV, Balón Pionner y la que designe FUTV en su espacio en la camiseta.

Z-bis 10) Los clubes están obligados en facilitar al menos un jugador y el director técnico solicitado por la televisora oficial para ser entrevistado una vez finalizado el juego.

Z-bis11) Cada vez que la televisora oficial solicite la conferencia de prensa, el club estará en la obligación de organizar, coordinar y dar todas las comodidades y facilidades para la realización de la misma. Una vez solicitada la conferencia, los encargados de prensa de cada club velará para que su respectivo técnico no brinde declaraciones a ningún medio una vez finalizado el partido, previo a la conferencia.

Z-bis 12) Tanto en las conferencias de prensa como en las entrevistas realizadas por la televisora oficial, los clubes están obligados a colocar el back panel para cada partido y asignar al menos una persona para la colocación correcta de dicho back panel que deberá contener los patrocinadores oficiales de la Liga de Ascenso al menos.

Z-bis 13) Los encargados de prensa de cada club deberán de forma obligatoria suministrar al encargado de prensa de la Liga de Ascenso la información que acontece durante el juego, el momento del inicio, anotaciones (nombre del anotador con su respectivo minuto), la finalización del mismo, así como alguna otra información relevante del partido.

Z-bis 14) Que los jugadores suplentes utilicen durante el partido los chalecos Pionner, una vez hayan sido entregados por Liasce.

Z bis 15) Entregar una hora antes la hoja de alineación impresa al comisario del partido y al club rival.

Z bis 16) Para partidos de final, el estadio o polideportivo, deberá estar libre y despejado de personas, actividades y vehículos, 4 horas antes del inicio del juego, dígame parqueos, graderías, campo de juego, camerinos y lo que concierne.

Z bis 17) Los equipos deberán presentarse al estadio, al menos una hora y quince minutos antes del inicio del partido.

Z bis 18) Los camerinos con la mesa para masajear deberán estar limpios y disponibles al menos una hora y media antes del inicio del partido.

Z bis 19) Presentar ambulancia en los partidos. En las finales esta deberá ser de soporte avanzado.

Z bis 20) Tener inscritos al menos 16 jugadores, el director técnico, el asistente técnico, el preparador de porteros, el fisioterapeuta y el preparador físico, al menos 15 días antes de la programación de la primera fecha, sino el comité de competición no programará el partido y podrá inclusive, a su criterio, decretar la no programación definitiva del partido.

Z bis 21) Los directores técnicos, asistentes técnicos, fisioterapeutas, entrenadores de portero y preparadores físicos, deberán asistir a los partidos, en caso de la ausencia injustificada de más de 3 ocasiones, se pasará el reporte al Comité Director y este al Tribunal Disciplinario para que se le sancione como corresponda.

Z bis 22) Los equipos deberán presentar 11 jugadores de campo y 7 jugadores suplentes.

Z bis 23) Los equipos deberán implementar sonido en todo partido y a partir de cuartos de final, a su vez deberán tener el himno del fair play para el respectivo desfile. Para las finales de torneo y final nacional se deberá contar con 8 personas para desfilas con las banderas.

Z bis 24) Deberá haber por parte del equipo casa, parqueo para el comisario y el árbitro.

Z bis 25) Que en el palco de prensa solamente estén miembros de prensa.

Z bis 26) A solicitud del equipo rival, Entregar a Liasce o a la gerencia del equipo rival, al menos 3 días hábiles antes del juego, las entradas para la venta que les corresponden, contempladas en el artículo 16.9 de las Normas de competición.

Z bis 27) Comunicar y coordinar con el comisario del partido la publicidad que se quiera usar en los desfiles.

Z bis 28) No dejar salir al medio tiempo del estadio a los aficionados.

Z bis 29) Reservar un espacio a la afición visitante.

Z bis 30) Cuando se vayan a disputar partidos con mallas o accesos a la cancha que sean propensos a invasiones al terreno de juego, se deberán colocar carrileras para resguardar dichas zonas como medio de contención, aunado a los oficiales de seguridad solicitados por el Comité.

Z bis 31) Cumplir con el aforo de los estadios, establecido por el Comité de Licencias de la FCRF

Z bis 32) Solicitar la aprobación del Comité de Licencias de la FCRF, cuando los equipos requieran graderías provisionales.

Z Bis 33) Poner en la hoja de alineación el año de nacimiento de los sub 20.

Z Bis 34) Poner 4 platos o conos para que los juntabolas pongan allí balones, estos deben estar ubicados uniformemente por las líneas laterales en donde NO están ubicados los marcos. El uso de estos conos no sustituyen a los juntabolas ni sus funciones.

Z Bis 35) Respetar la domicilio social registrado ante la LIASCE antes del inicio del campeonato. Para cambios de sede, el equipo deberá comunicarlo con 6 meses de anterioridad para ser tomado en cuenta en el próximo campeonato.

Z Bis 36) Tener en sus estadios al menos 30 megas de internet o los que requiera la televisora para ser utilizados únicamente por este para sus transmisiones, el club que incumpla esta regla, será acreedor a una multa de 500 000 colones.

Artículo 29. Obligaciones del club que asciende, o descienda

El club que asciende de LINAFA o descienda de UNAFUT, debe cumplir con el reglamento de Licencias de clubes y obligaciones establecidas en las Normas de Competición, en los Reglamentos y en los Estatutos de la Liga de Ascenso previo al inicio de la temporada; caso contrario no podrá participar en el mismo y se comunicará a las respectivas Ligas para lo correspondiente.

Artículo 30. Caso fortuito y fuerza mayor

Son causas de caso fortuito y fuerza mayor, las siguientes:

- a) El mal estado del terreno de juego ocasionado por fenómenos naturales imprevisibles, a criterio de los árbitros, del Comité de Competición y cuando proceda del Comité Director.
- b) La declaratoria de emergencia nacional o regional decretada por la Comisión Nacional de Prevención y atención de Emergencias, por motivos que ella justifique y que implique la cancelación de eventos deportivos de toda naturaleza.
- c) La clausura temporal o definitiva del estadio donde se realizaría el partido, por razones de seguridad de bienes y de personas, así dispuesta por la Comisión Nacional de Emergencias o Comisión de Concentraciones Masivas, siempre que el club no haya podido prever y evitar esa circunstancia en los términos y períodos que a efectos estipulan las normas de competición.
- d) La declaratoria de duelo nacional hecha por el Gobierno de la República.
- e) Por impedimento durante su desplazamiento hacia el estadio desde su lugar de origen, como consecuencia de fenómenos naturales imprevisibles y otros debidamente demostrado por la autoridad competente a la hora del percance.
- f) El cierre del estadio por razones de orden judicial, sanitaria o administrativa (no imputable al equipo casa) que impida realizar el partido.
- g) Por fallecimiento de algún miembro del equipo (jugador, cuerpo técnico o miembro de Junta Directiva) previo al partido por disputar si así es solicitado expresamente por el equipo afectado.

El club organizador del partido de que se trate comunicará de inmediato al Comité de Competición, el acaecimiento del caso fortuito o la fuerza mayor que impida jugar el partido. El club deberá demostrarle con las pruebas respectivas al Comité de Competición y Tribunal Disciplinario en la sesión siguiente la existencia de la causa que impidió iniciar o continuar el partido.

Para los casos no contemplados en este artículo, le corresponderá al Comité de Competición realizar los estudios pertinentes para constatar la efectiva existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que presenten los equipos.

Artículo 31. De los recursos: Taxatividad y Formalidad

- a) El club afiliado podrá interponer los recursos previstos en el presente reglamento contra los actos que dicte el Comité de Competición. Los recursos serán ordinarios y extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria y el de apelación, los recursos extraordinarios serán recursos de revisión.
- b) El plazo para presentar un recurso ordinario será de tres días hábiles, contados después de haber sido notificado del acto por parte del comité de competición en el medio de

notificación inscrito en la Liga de Ascenso entendiéndose por la notificación del acto, al día siguiente hábil de que se les envía el acta del comité de competición al club, excepto en los casos en que se declare de asueto parte de ese día final, siendo que el plazo se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. En todo plazo, el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que, deba cerrarse la oficina administrativa, según el horario laboral establecido.

c) Cuando los recursos impugnen puntos disputados en las fechas penúltima y última de las etapas de clasificación en cada grupo a otra fase del Torneo, o bien, cuando se estén disputando series finales, los plazos para la presentación de los recursos se reduce a dos días hábiles después de la realización del partido impugnado, mismo plazo tendrá la parte recusada para la presentación de las pruebas de descargo a partir de la notificación del recurso. El Comité de Competición rechazará de plano toda gestión que se haga cuando ya hubiere vencido el plazo señalado en el inciso anterior. Y así lo hará saber al club en el momento que conozca la gestión en su sesión más inmediata.

d) Los recursos ordinarios deberán interponerse y ser presentados en original en la oficina administrativa de la Liga de Ascenso o vía digital con la estructura y forma que establece el presente reglamento, al correo electrónico de la oficina administrativa de la Liga de Ascenso que se destinara al efecto. La oficina administrativa de la Liga de Ascenso esta ubicada dentro del Complejo Fedefutbol-Plycem quien comunicara al Comité de Competición del recurso. Si se tratará de un recurso de apelación, el área administrativa se limitará a remitir el expediente al Tribunal Deportivo de la Liga de Ascenso. En los casos en que, además del recurso de revocatoria, sea procedente el de apelación, será facultativo de cada club usar uno o ambos recursos, pero será declarado inadmisibles los recursos que se interpusiere pasado el plazo de la notificación del auto que motivare el recurso. Si el Comité de Competición denegare la revocatoria, y conjuntamente se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Comité de Competición remitirá el expediente al tribunal de deportivo para que resuelva el recurso de apelación.

f) Los acuerdos que tome el Comité de Competición, solo tendrán los recursos que expresamente se señalan en el presente reglamento, siendo que los recursos no suspenderán la ejecución de los acuerdos del Comité, salvo que, de conformidad con este reglamento, la resolución admita recurso de apelación con efecto suspensivo.

g) Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Presentar el escrito original y dos copias, debidamente firmado por el representante legal del club y autenticado por un Licenciado en Derecho.
2. Los nombres, los apellidos, las calidades de las partes involucradas.
3. La relación de los hechos en los que se fundamenta el recurso, exponiendo todos los reclamos que estime pertinente, enumerando cada uno de ellos, y detallándolos de manera clara y concisa.
4. Fundamentos de derecho (artículos que considere aplicables o que se hubieren infringido).
5. La pretensión que se formule, detalladas de manera clara y concisa.

6. Cuando sean demandados accesoriamente daños y perjuicios, se concretará el motivo que los origina, en qué consisten, y la estimación específica de cada uno de ellos, y las pruebas correspondientes que verifiquen los daños y perjuicios ocasionados.
7. Pruebas (En caso de que por su naturaleza, la prueba ofrecida no fuese accesible al club, éste indicará la oficina donde se encuentra a efecto de que la Comisión lo solicite.) Si dentro de las pruebas ofrecidas se encuentra una prueba testimonial, deberá indicarse en el escrito el nombre completo y calidades del o los testigos. Personería jurídica inscrita y vigente.
8. Señalamiento de un lugar para notificar a la(s) parte(s) involucrada(s).
9. Original del depósito de garantía y copias correspondientes, por la suma de 75 000 colones por cada uno de los recursos que se interpongan.
10. El escrito que se presenta debe estar foliado en su totalidad.
11. Presentar la personería jurídica vigente y expedida en un máximo de 15 días hábiles anteriores a la fecha de la presentación del recurso. En caso de no presentarla, se rechazará ad- portas por el comité de competición cuando conozca el recurso. También será rechazado ad- portas en caso de que no realice el pago de garantía antes señalado.

A nivel Federativo, los recursos podrán conocerse en última instancia en el Tribunal de Apelaciones de la FCRF, agotándose con la resolución del Tribunal de Apelaciones de la FCRF la vía interna, esto de conformidad con el artículo 69 de la Ley 7800 y el artículo 22 del Reglamento del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos del ICODER.

Artículo 32. Incidente de Nulidad, Nulidad Absoluta

La existencia de cualquier nulidad deberá ser atacada con la interposición de los recursos ordinarios ante el comité de competición, bajo pena de caducidad del derecho.

Serán absolutamente nulas las resoluciones del comité de competición, cuando hayan sido tomadas o ejecutadas en virtud de un error o engaño comprobable y atribuible a representantes o dirigentes del club beneficiado, o que se hayan adoptado sin el quórum reglamentario salvo lo indicado en el artículo 18 del presente reglamento.

El incidente de nulidad, bajo pena de ser declarado inadmisibile, deberá ser presentado por escrito en original al comité de competición ante la secretaría administrativa de este comité. En el caso del envío por correo electrónico será responsabilidad del club recurrente confirmar y acreditar la recepción de este ante el comité.

El incidente deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenta, así como la prueba respectiva y su pretensión. En todos los casos el documento deberá ser suscrito por quien ostente la representación legal del club afiliado o cualquier otro representante que esté debidamente acreditado. En todos los casos la firma del representante deberá ser autenticada por un abogado.

La decisión que resuelva el incidente de nulidad tendrá recurso de apelación ante el tribunal deportivo de LIASCE, siempre que se establezca dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación. Lo que resuelva el Tribunal deportivo de Liasce podría ser conocido en ultima instancia por el tribunal de Apelaciones de la Federación Costarricense de Fútbol.

Artículo 33. Actos recurribles y efectos de los recursos

Sólo serán recurribles los actos del Comité Competición, que:

- a) Cambien la fecha, la hora o la sede de un partido previamente programado.
- b) Rechacen la inscripción de un estadio sede, alterno o tercera opción, o bien lo inhabiliten, por no reunir los requisitos idóneos para la competición.
- c) Rechacen la inscripción de los colores de un uniforme, por no cumplir con los requisitos reglamentarios.
- d) Autoricen la inscripción o des inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico.
- e) Adjudiquen o no puntos dentro de un torneo.
- f) Declaren la clasificación general final de los clubes dentro de un torneo o campeonato, entre estos, la declaratoria de club campeón y ascenso o, club descendido a la Liga Aficionada.
- g) La inscripción de los contratos de préstamos de jugadores, miembros de cuerpos técnicos que suscriban los clubes.

Artículo 34. Del Recurso de Revisión

Cualquiera de los integrantes del Comité, a más tardar en la sesión ordinaria inmediata posterior, en el capítulo de lectura del acta anterior, podrá interponer en forma oral, el recurso de revisión contra cualquiera de sus acuerdos que no esté declarado firme y que no haya sido ejecutado.

Interpuesta la revisión se someterá a votación para su aceptación o rechazo. En caso de ser aceptado se resolverá en forma inmediata, salvo que, por su naturaleza, el comité considere que sea necesaria una investigación.

Artículo 35. Del Recurso de Revocatoria

- a) Podrá interponerse un recurso de revocatoria contra las resoluciones del comité de competición enumeradas en el artículo 33 anterior el cual deberá interponerse de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en el artículo 31, según corresponda.
- b) El recurso deberá ser conocido en la sesión inmediata posterior al recibido del recurso por el comité de competición, donde determinará su admisibilidad o rechazo “ad-portas”, aplicando el debido proceso para resolver el recurso.
- c) Será rechazado “ad-portas” el recurso que no acompañe tanto la personería jurídica vigente con máximo 15 días hábiles de haber sido emitida, como el recibo o boleta que

demuestre haber hecho el depósito de garantía correspondiente al recurso de revocatoria, cuyo monto será de 75 000 colones. y si faltare alguno de los requisitos establecidos en el inciso del artículo 31. Siendo que en el caso que el recurso de revocatoria le resultará favorable al recurrente, le será devuelto el 100% de la garantía depositada, en un plazo de quince días hábiles a partir que se encuentre en firme la resolución, en caso de que la resolución del recurso fuera desfavorable para el recurrente la garantía rendida quedará a favor de la Liga de Ascenso.

d) En el momento en que el comité de competición declare admisible el recurso, la parte recurrida (si la hubiere) contará con el plazo de tres días hábiles después de notificado, para presentar los argumentos y pruebas de descargo. El escrito en que se formule el recurso contendrá los mismos requisitos establecidos en el artículo 31 inciso H punto I, a excepción de la realización del depósito de garantía.

e) El Comité dispondrá de diez días hábiles para resolver el recurso, que correrán a partir del día inmediatamente posterior al plazo correspondiente al descargo por parte de la parte recurrida (si la hubiere), con la posibilidad de ampliar el plazo por única vez por cinco días hábiles, previa comunicación a las partes involucradas.

Artículo 36. Del Recurso de Apelación

Los recursos de apelación serán conocidos por el tribunal deportivo de LIASCE. Dicho Tribunal dispondrá de diez días hábiles para resolver los recursos, plazo que correrá a partir del recibo del expediente, con la posibilidad de ampliar el plazo por única vez por 5 (cinco) días hábiles, previa comunicación a las partes involucradas.

a) El recurso de apelación interpuesto de manera individual, deberá gestionarse y hacerse dentro de los plazos y requisitos establecidos en el Artículo 31 del presente Reglamento, siendo que el cómputo del plazo iniciará a partir de la notificación de la resolución del recurso de revocatoria.

b) Será rechazado “ad-portas” el recurso que no presente tanto la personería jurídica al día del club recurrente, con un máximo de quince días de expedida como que no acompañe el recibo o boleta que demuestre haber hecho el depósito de garantía correspondiente al recurso de apelación, cuyo monto será de 75 000 colones. Siendo que en el caso que el recurso de apelación le resultará favorable al recurrente, le será devuelto el 100% de la garantía depositada, en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se encuentre en firme la resolución, en caso de que la resolución del recurso fuera desfavorable para el recurrente, la garantía rendida quedará a favor de LIASCE.

c) La interposición del recurso apelación no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada, pero el tribunal deportivo de LIASCE al conocer del recurso de apelación, podrá suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves, de difícil o de imposible reparación.

d) Los recursos de revocatoria y apelación subsidiaria, podrán interponerse conjuntamente, debiendo especificarse en el escrito que presentan conjuntamente, siendo que además deberán realizar por separado el depósito de garantía del recurso de revocatoria y el depósito de garantía del recurso de apelación. En caso de que se presenten los recursos de manera conjunta, una vez que se reciba el escrito correspondiente, el comité procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en su caso, trámite al recurso de apelación

para ante el tribunal deportivo de LIASCE. De no haberse apelado, el asunto quedará resuelto en forma definitiva.

Artículo 36 bis. Audiencia y contestación de los recursos

Una vez recibido y admitido un recurso en la sesión ordinaria o extraordinaria, se le dará traslado a la parte demandada cuando proceda mediante resolución del Comité de Competición y una copia del Recurso de forma electrónica o de forma física. Se le concederá a la parte demandada cuando proceda un plazo de tres días hábiles para contestar, justificando o rechazando los cargos en la forma que establece el Artículo 31, excepto que no deberá realizar el depósito de garantía establecido.

Cuando un recurso impugne puntos disputados en las fechas penúltima y última de las etapas de clasificación a otra fase del Torneo o Campeonato, o bien, cuando se estén disputando series finales, el plazo para la contestación de la acción se reducirá a dos días hábiles, después de recibida la notificación en la que se haga el traslado inicial del recurso.

Artículo 36 ter. Resoluciones

a) El Comité deberá responder en un plazo máximo de 8 (ocho) días naturales que corraen a partir del día inmediatamente posterior al plazo correspondiente al descargo por parte de la parte recurrida si la hubiere posteriores al recibo el recurso, donde deberá resolver, si rechaza ad- portas por incumplimiento de los requisitos o le da el debido proceso al recurso.

b) En los casos en los en que el recurso de revocatoria sea admisible, y el Comité de Competición mantenga la resolución que había sido objeto de impugnación, enviará el expediente debidamente ordenado y foliado al Tribunal Deportivo de la Liga de Ascenso, siendo esta la última instancia dentro de la Liga de Ascenso y cumpliéndose con el derecho al debido proceso. El Tribunal Deportivo tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para resolver los recursos que sean sometidos a su conocimiento, pudiendo ampliar el plazo por única vez en 5 (cinco) días hábiles, previa comunicación a las partes involucradas.

Artículo 37. Nulidad de los actos

La nulidad absoluta de los actos del Comité de Competición deberá alegarse junto con la interposición de los recursos ordinarios correspondientes, bajo pena de rechazo Ad Portas y la caducidad del derecho.

Artículo 38. Desistimiento de los Recursos

El club que haya presentado un recurso de revocatoria y/o apelación, podrá desistir de su impugnación, siempre que la gestión no haya sido resuelta. El desistimiento se presentará ante el órgano que tenga el expediente del asunto del que se desiste. Puede desistir el club de manera total o parcialmente, siendo parcial si se desiste de una o varias pretensiones, pero continua con otras. La acción de desistimiento será comunicada a las demás partes involucradas en el proceso, para que en plazo de 24 (veinticuatro horas) se manifiesten aceptando o rechazando dicho desistimiento.

Artículo 39. Cómputo del plazo de las Notificaciones

Cuando se notifique por medio de un correo electrónico, el cómputo del plazo iniciará el día “hábil” siguiente de envío. La notificación se acredita con el respaldo informático.

SECCIÓN SEGUNDA

Préstamo, Transferencia, Derechos por Formación de Jugadores, de los Contratos, Sujeción de Extranjeros a las Normas y Reglamentos y, Prohibición de Contratar Jugadores Inscritos en Otro Club.

Artículo 40. Préstamo de jugadores

Se rige según el Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de la Federación Costarricense de Fútbol y FIFA.

En cuanto a la limitación de préstamos de futbolistas en los clubes de la Liga de Ascenso y ligas afiliadas, en el curso de un campeonato, un club no podrá prestar a más de diez futbolistas ni ser prestatario en número superior a diez por cada torneo. Los contratos de préstamo de un jugador no podrán tener una vigencia mayor al contrato original con el club prestatario.

Artículo 41. Transferencia de jugadores

Se rige según el Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de la Federación Costarricense de Fútbol y FIFA.

Artículo 42. Derechos por formación de jugadores

En lo que respecta a los derechos por formación de los jugadores, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, en caso de ser un club extranjero y en el caso del cobro de los derechos a nivel nacional aplicará el Reglamento sobre el estatus y la transferencia de jugadores en Costa Rica.

Artículo 43. Singularidad de contratos

Los jugadores y los miembros de los cuerpos técnicos podrán firmar contrato sólo con un club a la vez, salvo lo establecido en el artículo 18 inciso 3 del Reglamento del estatuto del jugador de FIFA.

Artículo 44. Sujeción de los extranjeros al ordenamiento jurídico costarricense

En los contratos que suscriban los jugadores y miembros de los cuerpos técnicos que sean extranjeros, deberá incluirse en el contrato una cláusula que exprese claramente que reconocen y se sujetan al ordenamiento jurídico costarricense, a los estatutos y reglamentos de la Liga de Ascenso, al Estatuto del Jugador de Costa Rica y FIFA, a los estatutos y reglamentos de la Federación Costarricense de Fútbol, así como a las resoluciones y acuerdos del Comité de Competición y del Comité Director y las disposiciones concordantes de la FIFA.

Artículo 45. Cumplimiento de contratos

Los jugadores, los miembros de cuerpos técnicos y clubes, están obligados a cumplir con los términos y condiciones pactados en los contratos que suscriban con ocasión de los torneos o

campeonatos, salvo que de común acuerdo las partes los modifiquen, o los den por terminados. Todo, de conformidad con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de Costa Rica y FIFA.

Los clubes y jugadores no podrán dar por terminado unilateralmente un contrato antes de que termine el campeonato o torneo para el cual lo inscribieron, el contrato deberá especificar claramente si es para un Torneo ya sea Apertura o Clausura o por uno o más Campeonatos. Si de común acuerdo entre ambas partes deciden finalizar el contrato antes de la expiración del plazo, deberán de presentar el finiquito correspondiente autenticado por abogado. Un club puede solicitar la desinscripción de un jugador presentando una declaración jurada emitida por un notario público y expedido en papel de seguridad en donde el declarante especifique que exonera expresamente de toda responsabilidad a la Liga de Ascenso por la relación contractual que el club mantenía con el jugador según el contrato presentado ante el comité de competición.

Si se presentaran conflictos sobre el cumplimiento o el incumplimiento de los contratos, la Cámara Nacional de Resolución de Disputas los resolverá en definitiva y su resolución será de acatamiento obligatorio para las partes y el Comité.

Artículo 46. Prohibición de contratar jugadores inscritos en otro club

Lo referente a prohibiciones de contratación de jugadores inscritos con otro club, se regirá por lo que establece el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA, FCRF y las Normas de Competición.

Sección Tercera

Edades y Número de Jugadores, Número de Jugadores por Club, Número Máximo de Jugadores por Club, Número de Jugadores Extranjeros, Participación de Jugadores por Categorías y Ascenso de Jugadores

Artículo 47. Edades de los jugadores

Edad mínima. La edad mínima para participar en el campeonato es de 15 (quince) años cumplidos.

Edades máximas. Cada equipo podrá inscribir como máximo, un total de siete jugadores nacidos antes del primero de enero de 1993, sin embargo podrán únicamente alinear en la lista de los 18 jugadores a 5 de ellos.

Es responsabilidad de los equipos conservar al día sus registros, toda vez que los clubes no podrán alegar error administrativo de la liga o Comité de Competición ni solicitar inscripciones cuando se tenga el cupo completo de jugadores con edades máximas, lo que en caso de suceder dará lugar a la aplicación del Artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 48. Número de jugadores por club.

Los clubes de la Liga de Ascenso deberán tener un mínimo de dieciséis (16) y un máximo de veinticinco (25) jugadores inscritos en cada torneo.

Si un equipo antes o en el transcurso del campeonato su nómina es inferior a 16 jugadores o supere el máximo de 25 jugadores, con las excepciones establecidas en las normas de competición y este reglamento, será sancionado con la no programación de los juegos y la pérdida de puntos del partido anterior a la adjudicación de puntos y posteriores en caso de que no se le programe hasta corregir su situación.

Artículo 49. Número máximo de jugadores por club.

Ningún equipo podrá solicitar la inscripción de un jugador, si tiene el número máximo de jugadores inscritos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 anterior del Reglamento. La inscripción deberá solicitarse ante la administración mediante la solicitud en línea y la presentación en físico de los documentos y requisitos, y la administración no le dará curso mientras no se compruebe el pago de cada inscripción.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se afectará el número máximo de jugadores de los clubes, en los siguientes casos:

- 1- Los jugadores propios cedidos a préstamo, según lo establecido en el Artículo 40 (Préstamo de jugadores) del Reglamento.
- 2- Los jugadores condenados en sentencia firme por el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos del ICODER o el Tribunal de Apelaciones de la Federación Costarricense de Fútbol, hasta que normalicen su situación con su club.

Es responsabilidad de los equipos conservar al día sus registros, toda vez que los clubes no podrán alegar error administrativo de la liga o Comité de Competición ni solicitar inscripciones cuando se tenga el cupo completo, lo que en caso de suceder dará lugar a la aplicación del Artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 50. Número de jugadores extranjeros.

Los clubes de la Liga de Ascenso podrán inscribir cuatro jugadores extranjeros como máximo por equipo, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción de un jugador nacional. Además, deberá presentar el respectivo Certificado de Transferencia Internacional como requisito previo para su inscripción. Sólo podrán estar en la lista de 18 jugadores cuatro extranjeros por partido, incluidos los que pueda tener inscritos en las ligas menores ese mismo equipo.

Es responsabilidad de los equipos conservar al día sus registros, toda vez que los clubes no podrán alegar error administrativo de la liga o Comité de Competición ni solicitar inscripciones cuando se tenga el cupo completo de extranjeros, lo que en caso de suceder dará lugar a la aplicación del Artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 51. Participación de jugadores por categorías.

- a) Los jugadores del equipo élite de los clubes afiliados a la Liga de Ascenso inscritos en categorías menores de los torneos organizados por la Liga de Ascenso podrán jugar en el primer equipo de la Liga de Ascenso en cualquier fase del campeonato. Los jugadores de categorías menores utilizados en un juego de la Liga de Ascenso, en cualquier fase del campeonato, no perderán su categoría.

- b) El jugador o miembro del cuerpo técnico que haya sido castigado, purgará el castigo en la categoría donde fue sancionado. si el campeonato termina y le faltara cumplir la sanción, podrá cumplirla en la categoría en donde está inscrito primeramente y en segunda instancia en la categoría en donde haya estado alineado en al menos dos partidos anteriormente en el torneo que se esté jugando.
- c) Únicamente se podrán utilizar jugadores de las ligas menores de los equipos inscritos en la Liga de Ascenso que cumplan con las edades reguladas en el punto 13.1 de las Normas de Competición.
- d) Los clubes tienen la obligación de alinear jugadores nacidos a partir del primero de enero del año 2003 para el torneo de Apertura 2023 y el torneo de Clausura 2024, para que al finalizar la fase regular cada equipo haya acumulado 1600 minutos. El incumplimiento de este requisito será sancionado con la pérdida de seis puntos en la tabla general al momento de finalizar la fase de clasificación del torneo en disputa y una multa de 1 000 000 colones.

Con el propósito de cumplir con esta obligación, los clubes no podrán alinear a más de dos jugadores nacidos a partir del primero de enero del año 2003 en el torneo de Apertura 2023 y el torneo de Clausura 2024, en sus dos últimos partidos de la etapa clasificatoria, si alinearán a más de dos jugadores que cumplan minutos, se le contabilizarán únicamente los minutos de los dos jugadores que más minutos acumulen, hayan sido titulares o suplentes.

- e) Los miembros calificados de los cuerpos técnicos élite de los clubes afiliados a Liga de Ascenso inscritos en categorías menores podrán participar en los campeonatos programados por la Liga de Ascenso en el equipo mayor, en específico los directores que posean licencia A y asistentes técnicos que posean al menos la licencia B, además de los preparadores físicos o entrenadores de portero con su respectiva licencia expedida por la Federación Costarricense de Fútbol y los fisioterapeutas con su respectivo carnet vigente.
- f) Un jugador que esté inscrito como tal por un equipo en esta liga, también, podrá ser inscrito como entrenador del equipo en los campeonatos de liga menor de ese mismo club, siempre y cuando cuente con la licencia de entrenador respectiva para su categoría, por ello, no se verá como doble inscripción.

Artículo 52. Ascenso de jugadores

Los clubes afiliados, podrán ascender a los jugadores de ligas menores, siempre que estén con la edad mínima establecida en el presente reglamento y que pertenezcan a su club.

Sección Cuarta

Adjudicación de Puntos, Clasificación de Equipos, Casos de Empate, Declaratoria del Campeón, Subcampeón y Descenso de Equipos

Artículo 53. Adjudicación de puntos y clasificación de equipos

- a) Los puntos disputados en los partidos del campeonato se adjudicarán en acuerdo firme, así:

- Al club vencedor en cualquier partido, se le adjudicarán tres puntos.
- Al club vencido en cualquier partido, no se le adjudicará ningún punto.
- En los partidos que resulten empatados, a cada club se le adjudicará un punto.

b) En caso de empate en puntos en la tabla de clasificación respectiva, entre dos o más equipos, se resolverá de la siguiente manera, y en estricto orden:

1) La clasificación de los equipos, al término de la primera fase de clasificación de cada torneo, se ordenará de conformidad con la suma de los puntos obtenidos por cada uno de ellos en su grupo.

2) Cuando dos o más equipos estuvieren empatados en puntos, su posición en la tabla de clasificación en su grupo será determinada por el siguiente orden de exclusión:

- I. Mejor diferencia entre los goles anotados y recibidos por cada equipo en la fase regular
- II. Mayor número de goles anotados en la fase regular
 - Marcadores particulares más favorable entre los equipos empatados en la fase regular
- IV. Mayor número de goles como visitante en la fase regular
- V. Definición por sorteo. (Únicamente para la etapa de clasificación).

Para la fase de cuartos de final y semifinales, avanzarán los equipos que hayan alcanzado más puntos en la respectiva serie, empero en caso de empate en puntos avanzará a la siguiente fase el equipo con mayor número de goles pero en la serie entre sí, en caso de persistir el empate al final de la serie, se jugarán dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos y de continuar el empate, se lanzarán cinco tiros desde el punto de penal alternándose cada uno de ellos en cada tiro. De persistir el empate, por cada equipo se realizará un tiro desde el punto de penal hasta que salga un ganador.

Criterios para desempate en puntos en la tabla general acumulada. Cuando dos o más equipos estuvieren empatados en puntos, su posición en la tabla general acumulada será determinada por el siguiente orden de exclusión:

- Mejor diferencia entre los goles anotados y recibidos por cada equipo en las dos fases clasificatorias.
 - Mayor número de goles anotados en las dos fases clasificatorias.
 - Marcadores particulares más favorables entre los equipos empatados en las dos fases clasificatorias.
 - Mayor cantidad de goles anotados de visitante en las dos fases clasificatorias.
 - Definición por sorteo.

Los equipos quedan advertidos de que están obligados a jugar todos los partidos oficiales programados o reprogramados por el Comité de Competición, de lo contrario serán sancionados con lo que dispone el Artículo 111 de este Reglamento (Pérdida de puntos) y sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias y pecuniarias que establece la Reglamentación. El equipo que no se presente a jugar un partido programado o reprogramado por el Comité, deberá depositar, la multa establecida para estos casos de

acuerdo con lo que establece el Reglamento Disciplinario, salvo lo determinado en el artículo 16.9 de las normas.

c) Además, cuando en el transcurso de un campeonato un equipo por decisión unilateral y en contra del “juego limpio” desista de participar en la competición, el comité adjudicará los tres puntos en disputa, y un marcador de cero-tres a favor del no infractor. Lo mismo aplicará si por razones ajenas a la organización, el campeonato inicia con una cifra inferior de participantes a la que hace referencia las Normas de Competición.

d) Si el equipo afiliado incurre en lo establecido en el inciso c de este artículo, será sancionado con la pérdida de puntos ya establecida y la sanción económica de dos millones de colones la primera vez, dos millones y medio la segunda vez y si se presenta una tercera vez dicha situación, el equipo será descendido de categoría.

Artículo 54. Declaratoria del campeón y del subcampeón

a) La declaratoria de campeón y subcampeón, la realizará el comité de Competición una vez efectuadas las rondas finales y establecidas las posiciones en que queden los otros equipos participantes de conformidad con lo que al efecto dispongan las Normas de Competición vigentes.

b) Entiéndase por Campeón de la Liga de Ascenso el que gane la final Nacional disputada entre el ganador del Torneo de Apertura y el ganador del Torneo de Clausura, o el que gane ambos torneos.

c) Entiéndase por Subcampeón, el perdedor de la Final Nacional, o en su defecto al equipo que obtenga más puntos en la tabla general acumulada del campeonato (mientras no sea el mismo equipo ascendido). Entiéndase por Final Nacional: La Final que se debería disputar entre el ganador del Torneo de Apertura con el ganador del Torneo de Clausura en caso de que estos sean clubes distintos.

Artículo 55. Descenso de equipos.

El club que descenderá a la Liga Nacional de Fútbol Aficionado, será el equipo que termine último lugar en la tabla general acumulada del campeonato 2023-2024.

Los equipos podrán descender además de forma administrativa en conformidad al Reglamento de licencias de la FCRF.

Sección Quinta Registros e Inscripciones

Artículo 56. Registro de firmas

a) Los Presidentes, vicepresidentes, Secretarios, representantes legales y los representantes de los clubes ante el Comité, así como aquellas personas que los clubes designen mediante nota enviada al Comité, podrán si consideran necesario registrar sus firmas debidamente autenticadas.

Artículo 57. Registro de contratos

Los contratos originales o copias debidamente certificadas que suscriban los jugadores y miembros de cuerpos técnicos deberán registrarse ante el área administrativa de la Liga de Ascenso quien comunicará lo que corresponda al Comité de Competición. Los contratos deben de suscribirse únicamente por Torneo o por Campeonatos. De acuerdo con el Reglamento de Intermediarios de la Federación Costarricense de Fútbol, todos los contratos deberán contener una cláusula en la cual se señale si el club y el jugador suscribieron su contrato utilizando los servicios de un intermediario o no, resaltado en negrita y no estar dentro de otras cláusulas.

Si los contratos no se registran como aquí se dispone, no podrán, jugadores y miembros de cuerpos técnicos, participar válidamente en los Torneos o Campeonatos que se organicen, con las repercusiones sancionatorias establecidas en el artículo 111 del presente reglamento. (Pérdida de puntos).

Artículo 58. Inscripciones

Todos los clubes con derecho a participar en los Torneos del Campeonato deberán inscribir ante el Comité, lo siguiente:

- a) Junta Directiva
- b) Jugadores
- c) Cuerpo técnico
- d) Delegados de Campo
- e) Los uniformes, uno oficial y otro alterno
- f) Estadio sede y alterno
- g) Escudo

Si por razones de fuerza mayor el médico no puede estar o llegar a un partido deberá de sustituirlo y reportar la sustitución, el mismo debe de presentar la acreditación del Colegio de Médicos al trio arbitral.

Artículo 59. De los Cuerpos Técnicos

Los integrantes del cuerpo técnico pueden ser inscritos según el Reglamento de Licencias y las Normas de Competición, pudiendo ser nacionales o extranjeros, siempre y cuando no estén inscritos con ninguna de las ligas afiliadas a la Federación u otro equipo en Liga de Ascenso, en cualquiera de sus categorías, excepto el director técnico del alto rendimiento, quien sí podrá ser inscrito como asistente técnico en el primer equipo del mismo club si posee la licencia B.

La inscripción y la emisión de las cédulas de competición serán las siguientes: Obligatoriamente un director técnico, un asistente técnico, un preparador físico, un preparador de porteros y un fisioterapeuta. Las especificaciones de cada puesto de conformidad con el reglamento de licencias de la Federación Costarricense de Fútbol. Al menos los directores técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos y entrenadores de porteros, deberán presentar contrato con un monto económico acorde a la legislación actual laboral del país.

Además los clubes podrán inscribir utileros, kinesiólogos, estadígrafos y masajistas.

Artículo 60. Solicitudes de inscripciones

a) Las solicitudes de inscripciones indicadas en el Artículo 63 del presente Reglamento se harán en línea y posteriormente se enviarán los documentos al área administrativa en digital por correo electrónico.

b) Las solicitudes de inscripción se harán en los plazos que establecen.

c) Los cuerpos técnicos deberán ajustarse para el efectivo cumplimiento de la normativa de la Federación Costarricense de Fútbol y la FIFA.

d) Cuando el contrato esté firmado por más de un campeonato, podrá aplicar la opción de resello de la solicitud de inscripción al terminar cada campeonato, de no tramitarse el resello, el jugador o cuerpo técnico sí llenará un cupo en la planilla inscrita por el Club, pero no podrá utilizar al jugador hasta que no solicite el resello en los tiempos de inscripción previamente establecidos, en todo caso entre jugadores resellados y nuevas inscripciones el cupo nunca debe de exceder el cupo de 25 jugadores.

e) Los cambios parciales o totales en la integración de la Junta Directiva o del Fiscal, deberán ser comunicados al Comité a más tardar dos semanas después de efectuados, en un documento debidamente certificado notarialmente con vista en el libro de Actas de la Asamblea, a falta de la certificación registral correspondiente.

f) Se presume la autenticidad y veracidad del contenido de los formularios de inscripción y de los documentos que los acompañen, bajo la entera responsabilidad del club gestionarte.

g) Todos los trámites de inscripción se harán en línea, teniendo que enviar posteriormente para el retiro de la cédula de competición los contratos en digital.

h) Se rechazarán las solicitudes al sistema de inscripciones que ingresen datos incorrectos, archivos ilegibles e incompletos en el formulario.

i) Se deberá llenar un formulario expedido por la Liga de Ascenso en donde se detallará el correo electrónico de cada persona inscrita o su encargado legal, sin dicho formulario completado no se entregará el respectivo carnet de competición.

Artículo 61. Inscripción de escudos y uniformes

Cada equipo afiliado deberá tener inscrito ante el Comité, su escudo mediante fotografía, de su uniforme oficial y alternos uno de ellos necesariamente será predominantemente de color blanco o de un color diferente al principal, sin perjuicio de que, durante el desarrollo del torneo o el campeonato, puedan cambiarlos, siempre y cuando se realice la solicitud correspondiente y sea aprobado por el Comité de Competición. En caso de similitud de los uniformes será el Comité de Competición quien determinará antes del inicio de los torneos el color de uniforme alternativo que deberá tener el equipo.

Artículo 62. Inscripción de jugadores y miembros de cuerpos técnicos, procedentes de otros clubes o Ligas de la Federación

Dentro de un mismo Campeonato, se permitirá la inscripción de jugadores o miembros de cuerpos técnicos, nacionales o extranjeros, provenientes de otros clubes o Ligas Afiliadas a la Federación o Federaciones miembro de la FIFA; siempre cumpliendo los plazos de inscripción y las condiciones previstas en las Normas de Competición.

Los jugadores o miembros de cuerpo técnico, al momento de tramitar el club la inscripción en esta Liga, deberán presentar la certificación de la Liga de procedencia o reporte del Tribunal disciplinario de la FCRF especificando si tienen o no castigos pendientes.

Si para el último día para inscribir jugadores no se tiene el certificado de la liga de procedencia, el club podrá presentar prueba de que se solicitó a esa liga el certificado, para que el jugador sea inscrito y se habilite en el momento que presenten la certificación.

En el caso de los jugadores profesionales, además de presentar dichas certificaciones ante el Comité de Competición, deberán solicitar el Certificado Nacional de Transferencia (CTN) realizando la transferencia del jugador en el sistema DTMS, dicha solicitud deberán realizarla dentro del periodo de inscripciones correspondiente, caso contrario el jugador no podrá ser inscrito ni habilitado para participar en el torneo.

En los casos de los jugadores que provengan de una Liga o de una Federación extranjera, deberán presentar el Certificado Internacional de Transferencia (CTI) para poder tramitar la solicitud de inscripción, por ende, los jugadores no podrán ser inscritos ni habilitados hasta que llegue el CTI.

Artículo 63. Documentos que deberán acompañar las solicitudes de Inscripción de jugadores, miembros del cuerpo técnico y delegados

Las solicitudes de inscripción de los jugadores y miembros de cuerpos técnicos deberán estar acompañadas de la documentación que a continuación se indica, la que para todos los efectos será la mínima indispensable y, cumplir los requisitos establecidos en este artículo:

- a) Una fotografía, digital en formato jpg tamaño pasaporte, recientes, claras sin mutilaciones, no escaneadas y que la persona no tenga algún accesorio en su cabeza o cara como lentes.
- b) Acta de nacimiento (en el caso de los menores de edad), constancia de naturalización ó cédula de Identidad, pasaporte o dimex, todo documento vigente.
- c) Contrato deportivo autenticado y con las formalidades y timbres de ley celebrado entre la persona y el equipo a inscribir, si no se rechazará *ad- portas* por la oficina administrativa mediante el sistema de inscripciones de LIASCE. Dicho documento se subirá en línea, y será escaneado de forma completa, legible y en orden consecutivo. El contrato deberá indicar al menos el periodo de contratación y el salario a devengar y/o cualquier otro sistema de remuneración económica establecido por el club, así como cualquier otro requisito que establezca el estatuto del reglamento del jugador. Estos contratos no deben salir de la esfera federativa. Para entregarse a otras instancias debe contar con la autorización del Comité Director de esta liga.

- d) Certificado médico firmado y con los timbres de ley y que cumpla con todos los requisitos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para la emisión de estos documentos.
- e) En todos los casos se debe de presentar, a la hora de inscripción, cuando corresponda, la certificación de la Liga de donde proviene la persona a inscribir. Sin esto, se rechazará ad portas la inscripción por parte de la oficina administrativa hasta que el jugador o cuerpo técnico, presente la certificación, ya que un jugador y/o un miembro de cuerpo técnico no pueden estar inscritos en dos ligas al mismo tiempo. Si para el último día para inscribir jugadores no se tiene el certificado de la liga de procedencia, el club podrá presentar prueba de que se solicitó a esa liga el certificado, para que el jugador sea inscrito y se habilite en el momento que presenten la certificación.
- f) En caso de que se trate de jugadores extranjeros, deberán presentar todos los requisitos contenidos en el presente artículo y además el CTI y el documento DIMEX que lo identifique, el mismo deberá estar al día, pudiendo ser de libre condición o condición restringida para laborar con el club que lo está inscribiendo. También se aceptará la resolución aprobada respectiva emitida por migración.
- g) Los documentos solicitados deben cumplir con las formalidades de ley, ya sean documentos emitidos en territorio nacional o provengan del exterior y son responsabilidad estricta de la persona a inscribir y el equipo asumiendo las responsabilidades que correspondan en caso de incumplimiento.
- h) Los documentos se deberán presentar en original con la firma del representante legal o apoderados generalísimos o generales que aparezcan en la personería jurídica y se encuentren debidamente facultados para realizar dichos actos. La representación debe estar debidamente registrada en la Liga de Ascenso, o por los medios tecnológicos que la Liga apruebe en caso de que se tramitan por medios digitales.
- i) En el caso de menores de edad, aportar el permiso y fotocopia de la cédula de identidad de sus padres o de su tutor, debidamente autenticado por abogado y, certificado de nacimiento para comprobar la edad, emitido por la autoridad competente del Registro Civil o por Notario Público.
- j) Indicar la procedencia del jugador o miembro del cuerpo técnico (según lo dispuesto en el Artículo 5 y 9 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de Costa Rica) y aportar una certificación de la liga de procedencia en donde se haga constar:
 - 1-) Fecha de desinscripción de la liga de procedencia.
 - 2-) Debe certificar si tiene castigos pendientes de cumplir. En este caso aplica para el tribunal disciplinario de la FCRF también enviar un reporte.
 - 3-) No tener sentencias o procesos pendientes de cumplir en otros tribunales de las ligas ni del Tribunal Deportivo y de tener sanciones pendientes las debe cumplir en esta Liga.

En el caso de transferencias de jugadores profesionales, deberá contar con el Certificado de Transferencia Nacional, para lo cual los clubes deberán realizar el trámite a través del sistema DTMS y cumplir con los requisitos establecidos, en el Reglamento del Estatuto del Jugador.

- k) Tener registrado y activo en su club al jugador en el sistema FIFA Connect para que el jugador quede inscrito y habilitado. El club gestionará el envío de la lista de FIFA Connect a la Liga de Ascenso. La alineación de un jugador que no se encuentre inscrito y habilitado en el sistema FIFA Connect, será considerado como una alineación indebida y se sancionará con la pérdida de puntos de conformidad con lo estipulado en el artículo 111.

Artículo 64. Documentos que deben acompañar las solicitudes de Inscripción de Delegados de Campo

Las solicitudes de inscripción de Delegados de Campo deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el artículo 63 incisos a y b.

Artículo 65. Trámite de solicitudes de inscripción

Las solicitudes de inscripción y la documentación digital completa serán presentadas en la oficina administrativa a más tardar a las 14:00 horas del día martes de conformidad con las fechas de inscripción. Cualquier solicitud presentada después de la hora señalada, quedará para ser conocida en la sesión ordinaria siguiente, inclusive las resoluciones de la Cámara nacional de disputas de la FCRF, a menos que en la resolución se indique que la nueva inscripción será de efecto inmediato.

- a) Toda solicitud de inscripción deberá venir acompañada del documento de depósito correspondiente por la suma de ₡3.000 (tres mil colones), a la cuenta señalada por el Comité de Director para tal efecto, el pago se realizará por cada solicitud sea esta de jugador, cuerpo técnico, delegado o miembro de la Junta Directiva, caso contrario será rechazada ad-portas.
- b) Las solicitudes de inscripción que no cumplan con los requisitos establecidos en los apartados a, b, c, d, e y f del artículo 63 (Documentos que deberán acompañar la solicitud de inscripción de jugadores y miembros de cuerpos técnicos) de este Reglamento, serán rechazadas ad-portas en la oficina administrativa y regresadas al club gestionante, consignando el detalle de los requisitos que se incumplen, esto se realizará mediante el sistema de inscripciones al correo que el club señale.
- c) En el caso de las solicitudes de inscripción de estadio sede o alternos, una vez recibidas, si cumplen con los requisitos de tiempo y forma y han sido previamente aprobadas por el Comité de Licencias, el Comité de competición le dará el visto bueno para la programación de partidos.
- d) Para que un jugador quede inscrito y habilitado para competir con un club, el club que lo inscriba debe de gestionar el registro correspondiente en el sistema FIFA Connect y además deberá inscribirse en el sistema de LIASCE. El estatus del registro del jugador ante LIASCE deberá ser homólogo al registro del Sistema FIFA Connect. En el caso de que un jugador sea inscrito con otro club en el Sistema FIFA Connect (sea por transferencia, préstamo, o cualquier otra razón), debe el club anterior realizar la gestión correspondiente en el sistema de LIASCE, sea este des inscribir al jugador o bien reflejar el préstamo al nuevo club.

Sección Sexta

Cancelación de Inscripciones, Desinscripciones y Limitación a la Desinscripción de

Jugadores y miembros del cuerpo técnico

Artículo 66. Cancelación de inscripciones de jugadores

La inscripción es válida mientras el afiliado no solicite la desinscripción y toda inscripción es válida hasta la fecha de vencimiento de su contrato, pero no se habilitará a los jugadores o cuerpo técnico que no haya resellado a sus miembros, y/o no se encuentren registrados y activos con el club que se trate en el Sistema FIFA Connect. El Comité podrá cancelar de oficio, las inscripciones de jugadores o miembros del cuerpo técnico por las siguientes causas:

- a-) Descalificación del club al que pertenece el jugador o miembro del cuerpo técnico.
- b-) Disposición de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.
- c-) Vencimiento del plazo establecido en el contrato inscrito.
- d-) Lo estipulado en el Artículo 40 (Préstamo de jugadores) del Reglamento.
- e-) Por duplicidad en la inscripción, respetando el primero que lo presentó. En este caso el Comité remitirá la documentación respectiva al Tribunal Disciplinario para lo que corresponda.
- f-) Por resolución de una autoridad judicial.

Artículo 67. Desinscripción de Jugadores y miembros del cuerpo técnico

a) Los clubes podrán desinscribir a sus jugadores o miembros del cuerpo técnico en el momento en que lo juzguen necesario, realizando la solicitud en línea y presentando el finiquito suscrito junto con el jugador o miembros del cuerpo técnico a desinscribir, autenticado por un abogado.

Un club puede solicitar la desinscripción de un jugador o miembro del cuerpo técnico presentando una declaración jurada notarial protocolizada en donde el declarante especifique que exonera expresamente de toda responsabilidad a la Liga de Ascenso por la relación contractual que el club mantenía con el jugador o miembro del cuerpo técnico según el contrato presentado ante el comité de competición.

Se podrán desinscribir jugadores que se encuentren incapacitados con una nota autenticada firmada por el representante del club y el jugador, acompañado por la incapacidad respectiva. La mencionada nota no será tomada como un finiquito de contrato laboral y de ninguna manera dicha solicitud va en contra de los derechos laborales del jugador.

- b) Las solicitudes en línea deberán realizarse a más tardar el martes de cada semana antes de las 14:00 horas.
- c) Únicamente el club que cuenta con el jugador o miembro del cuerpo técnico podrá solicitar la desinscripción, sin embargo en el último día de inscripciones, el nuevo club solicitante o el jugador, podrán solicitar la desinscripción mediante nota formal explicando

la situación, copia de la cédula del jugador y el finiquito original y autenticado por abogado, enviando el mismo en físico o mediante correo electrónico al comité de competición.

Además de realizar la desinscripción en LIASCE, los clubes hacer las gestiones necesarias en el sistema FIFA Connect, para se haga constar que el jugador ya no se encuentra activo con el club.

Artículo 68. Desinscripción con sanciones pendientes

Los jugadores y cuerpos técnicos podrán ser desinscritos, aunque tengan sanciones pendientes. Las sanciones que tuvieran pendientes deberán cumplirse con el equipo que los inscriba siempre que la sanción no haya prescrito de conformidad con lo que estipula para tal efecto el Reglamento Disciplinario.

Todo jugador para ser transferido a un club extranjero debe ser des inscrito ante el Comité con los requisitos correspondientes comunicando las sanciones pendientes.

CAPÍTULO V DE LOS ESTADIOS Y DEL CALENDARIO DE JUEGOS

Sección Primera Estadios

Artículo 69. Estadio sede y alternos

Todo club afiliado antes de que inicie el campeonato debe tener inscrito un estadio sede y hasta tres alternos, ubicados todos a una distancia no mayor a 170 km (de acuerdo con la ruta oficial establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes) del domicilio social de cada club registrado en LIASCE antes del inicio del campeonato. El Comité de Competición conocerá y resolverá solicitudes de casos excepcionales con respecto a los estadios inscritos, previa documentación y justificación razonada del club gestionante. El club será el único responsable de que los juegos en que sea casa puedan realizarse en sus estadios inscritos. Para realizar partidos nocturnos se debe contar con iluminación de al menos 300 lúmenes en toda la cancha debidamente aprobada por el Comité de Licencias de la FCRF y al menos un estadio de los inscritos deberá tener iluminación aprobada a partir de la fecha que establezca el Comité de Licencias de la FCRF.

El Comité de Licencias de la FCRF podrá suspender el uso de un estadio por tiempo indefinido, si se determina en el transcurso del campeonato que el mismo no reúne los requisitos establecidos

Los clubes podrán utilizar su estadio alternativo para jugar los partidos que el club así lo solicite. Los estadios para poder ser inscritos deberán presentar una póliza de riesgo civil por 30 millones de colones por toda la vigencia del campeonato.

En razón de pandemias y amparados a decretos de emergencias dictados por el Gobierno de la República, mientras se esté disputando el campeonato de la Liga de Ascenso bajo el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud, los clubes podrán inscribir su sede u otros estadios alternos fuera de la distancia establecida en este artículo, así mismo podrá el Comité Director autorizar otras sedes para disputar el campeonato en coordinación con el Comité de Licencias.

Artículo 70. Otros estadios

Si durante el transcurso del torneo, algún afiliado, por fuerza mayor debidamente comprobado, no dispusiera de estadio sede o alternos, presentará la inscripción de su nuevo estadio, el cual no podrá estar a más de 170 km de su domicilio social registrado ante LIASCE antes del inicio del campeonato, y no interferir con el espíritu con que fueron conformados los grupos.

El Comité de Competición conocerá y resolverá solicitudes de casos excepcionales, previa documentación y justificación razonada del club gestionante.

Artículo 71. Estadio alterno compartido

Se permitirá a los afiliados contar con un mismo estadio sede y/o alternos, teniendo prioridad en su uso, para ser utilizado en un partido programado, el equipo propietario o el que primero lo haya comunicado al Comité.

Artículo 72. Requisitos de los estadios para ser inscritos

Para que los clubes inscriban ante el Comité los estadios sede y alternos, estos deben de contar con la aprobación del Comité del Comité de Licencias, de manera que cuando se haga la solicitud al Comité de Competición y Comité Director venga acompañada de la aprobación del Comité de Licencias y deberán cumplir, necesariamente, los siguientes requisitos:

- 1-Aportar copia del convenio de uso respectivo donde el propietario o Juntas Administradoras del inmueble autoricen al club su inscripción como estadio sedes y alternos.
- 2-Póliza de riesgo civil por 30 millones al día.
- 3-Permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud al día.
- 4-Presentar un recibo o comprobante de pago del internet del estadio a inscribir, que indique que poseen al menos 30 megas de subida o los que ocupe la televisora, para ser utilizado únicamente por este para transmitir.

Artículo 73. Variación de estadios

El estadio sede y alternos de los clubes, pueden ser variados durante el transcurso del campeonato, cumpliendo con todas las disposiciones reglamentarias. Para las etapas semifinales y finales un club sede podrá inscribir otro Estadio que supere el kilometraje estipulado en el Artículo 69, siempre que cuente con el aval del equipo visitante y terceros que puedan verse afectados y el trámite correspondiente ante el Comité de Competición y Comité de Licencias de la FCRF.

Artículo 74. Capacidad y seguridad de los estadios

Todo club es el responsable de la realización de juegos cuando sea casa, por lo que debe velar por que se respeten la capacidad certificada por las autoridades competentes y la seguridad de los estadios, además deberá:

a-) Presentar ante el Comité de Competición en la sesión transanterior al juego la inscripción del estadio, el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, el cual deberá mantenerse vigente durante el desarrollo del Campeonato, o en su defecto el estadio podrá deshabilitarse por parte de competición en el momento que venza el permiso.

b) Ubicar como mínimo dos agentes de seguridad privada o pública entre el área de la banca del equipo visita y el equipo casa y los aficionados, con el fin de evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a las personas ubicadas en este sector (jugadores sustitutos, miembros del cuerpo técnico). La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario. El aficionado que incurra en lo anterior deberá ser retirado de dicho sector y de continuar con la actitud; deberá ser retirado del estadio por orden del delegado, del cuerpo arbitral o del comisario nombrado para dicho partido. En caso de que haya alguna comparsa o banda musical, la misma deberá estar en la gradería como cualquier aficionado o bien donde el comisario del partido lo determine, no podrán estar ellos ni aficionados en los pasillos del estadio. Esta zona de banquillos deberá estar delimitada con algún cordón de seguridad o con carrileras que garanticen la seguridad de las personas que estén en los banquillos.

c) Si un club no presenta ante Liga de Ascenso en la sesión trasanterior al juego el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud de su cancha sede, el comité procederá a programar los encuentros del Club cuando este juegue en condición de local, de la siguiente manera:

I. Si la cancha alterna u opcional cumple con las disposiciones, se programará el encuentro en dichos escenarios y si hay disponibilidad para ser utilizada

II. Si la cancha alterna u opcional no cumple con las disposiciones, se programará el encuentro en la cancha sede a puerta cerrada.

Sección Segunda

Calendario de Juegos, Día y Hora de los Partidos, Variación de Partidos y Estadios; y, Doble Programación de Partidos

Artículo 75. El Sistema para jugar el Campeonato y el Calendario de juegos

El calendario de juegos será elaborado por el Comité Director, que tomará en consideración al elaborarlo, aspectos de oportunidad, deportivos y de mercadeo, que orienten a la sana competencia.

Las fechas disponibles para jugar y cualquier modificación de aquéllas, serán determinadas por el Comité de Competición, que tomará en consideración al hacerlo, los mismos aspectos indicados en el párrafo anterior.

El sistema para realizar el campeonato y el calendario de juegos será comunicado a los clubes con al menos 15 días naturales previo al inicio del torneo correspondiente.

Artículo 76. Horarios de los partidos

1- Por regla general, el horario oficial de los juegos serán los domingos a las 14:00 horas, sin embargo a petición del equipo casa, los juegos cuando según el calendario sean fines de

semana, el club sede podrá solicitar la programación entre las 11:00 y las 20:00 horas los viernes, sábados y lunes y los domingos entre las 11:00 horas y las 18:00 horas, mientras no alcancen la siguiente programación, la cual deberá estar con al menos 48 horas de diferencia entre la finalización de un juego y el inicio del otro.

Los partidos que deban realizarse entre semana según el calendario, el club sede podrá solicitar la programación desde el martes y hasta el jueves entre las 11:00 y las 20:00 horas, mientras no alcancen la siguiente programación, la cual deberá estar con al menos 48 horas de diferencia entre la finalización de un juego y el inicio del otro.

2-En caso de suspensión de los partidos, el Comité de Competición programará según indique el club sede, siempre y cuando esto no afecte la buena marcha del torneo, es por ello que de ser necesario, competición podrá programar en caso de suspensión cuando mejor convenga al torneo, a su vez, tanto el equipo sede como competición, tomarán en cuenta que dicha programación en caso de suspensión no alcance la programación del partido siguiente partido.

3-En caso de que un partido que haya sido reprogramado se tenga que suspender nuevamente, el mismo se volverá a reprogramar en la próxima sesión del comité de competición de oficio por parte de este ente en el horario a convenir para la liga, a menos que en el lugar, los clubes, el árbitro, el comisario y algún representante de forma virtual del comité Director o de Competición, autorice acordar una fecha de reprogramación para el día siguiente siempre y cuando no afecte la programación del partido siguiente.

4-En cuartos, semifinales y la final, el Comité de Competición puede programar en la sesión anterior los partidos de esta serie. La vía administrativa podrá rechazar ad portas las solicitudes de programación que no se ajusten a los días y horarios regulados en este artículo.

5-En el caso de los equipos que no tengan iluminación aprobada, el horario máximo para solicitar programar será a las 15:15 horas, salvo circunstancias especiales que valorará el comité de competición.

6-La televisora oficial de Liasce, podrá solicitarle a este Comité de Competición, que modifique o que programe a su conveniencia sin que se tenga que tener el permiso expreso del club sede, esto con el fin de acomodar su parrilla de programación.

Si a la televisora un club no le cumple con la programación propuesta, el Comité Director aplicará una sanción económica de hasta 5 millones de colones en primera instancia, además de presentarse reincidencia, se le podrá doblar la multa y no se le programarán partidos hasta corregir la situación.

7-Por mutuo acuerdo entre los equipos, se podrá variar la fecha y hora del juego fuera del horario oficial, siempre y cuando no afecte la buena marcha del campeonato o la siguiente programación.

8-Para la buena marcha del campeonato, el Comité de Competición queda facultado para programar o reprogramar un partido en otra fecha y hora distinta a la indicada en este artículo.

Artículo 77. Programación de partidos y estadios, a solicitud del club sede

La programación de los partidos la hará el Comité en la sesión tras anterior a la fecha, de acuerdo con el horario oficial y estadio sede registrado. Sin embargo, a solicitud del equipo casa la programación se hará según su conveniencia siempre y cuando no se oponga a lo establecido en el Artículo 76. (Horarios de los partidos).

Los equipos casa antes de iniciar las series de cuartos, semifinales y final podrán solicitar la programación de sus juegos de ida en la sesión anterior al inicio de la respectiva serie.

La participación de las selecciones nacionales mayores en partidos amistosos u oficiales tanto dentro como fuera del país, no suspende la programación, salvo que a un equipo se le convoquen a tres o más jugadores.

El Comité de Competición podrá mediante resolución fundamentada NO programar en un determinado estadio, si dicha programación compromete el juego limpio, si esto sucediere el comité ordenará al club sede, programar en otro estadio o lo hará de oficio.

Al equipo que provenga de Linafa, el Comité de Competición podrá reprogramarle sus primeras dos fechas, siempre y cuando la declaratoria llegue a destiempo a criterio del Comité de Competición.

Artículo 78. Variación de programación de partidos y estadios, por disposición del Comité de Competición

La programación podrá variarse siempre y cuando se de cualquiera de las siguientes situaciones:

a-) Se presente una solicitud de variación de fecha y hora del partido, por escrito y firmada por los dos representantes de los equipos participantes, sus presidentes o vicepresidentes. (nota en conjunto o por separado).

b-) Se presente una solicitud de variación de fecha y la hora del partido, por escrito y firmada por el representante del equipo casa, su presidente o vicepresidente, debidamente fundamentada y además exista una votación a favor de dicha gestión de las dos terceras partes de los miembros presentes del Comité.

c-) Por situaciones calificadas que deberá justificar y valorar el Comité de Competición.

d-) La televisora oficial no haya decidido transmitir dicho partido.

Se autoriza al presidente o en ausencia de este al vicepresidente del Comité de Competición, en consulta con los presidentes o vicepresidentes de los afiliados involucrados, a suspender un partido por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la solicitud deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas de antelación a la hora en que estaba programado el inicio del partido.

Artículo 79. Doble programación en el mismo estadio

El equipo propietario o el que primero lo haya comunicado al Comité tendrá prioridad en el uso de su estadio, en caso de doble programación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los clubes están facultados para ponerse de acuerdo respecto del orden de los partidos, siempre que no se perjudique a terceros.

Sección Tercera Uniformes de los Jugadores

Artículo 80. Uniforme oficial

Todos los clubes están obligados a inscribir ante el comité los uniformes, (uno oficial y al menos uno alterno) el alterno necesariamente será predominantemente de color blanco o de un color diferente al uniforme principal, excepto que esté presente este color en su uniforme oficial, por lo que más bien tendrá que ser con otro color totalmente diferente a este en color y tonalidad.

Los uniformes se componen de pantalonetas numeradas de un mismo color, camisas con números de uno o dos dígitos en la espalda con un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de altura en la camiseta y de 10 centímetros en la pantaloneta y el color respectivo de las medias.

Artículo 81. Uso del uniforme oficial

El club casa podrá utilizar el uniforme inscrito que guste, mientras lo soliciten en la sesión del comité de competición anterior al partido, en su defecto el Comité de Competición asignará el uniforme inscrito como casa u oficial a la hora de programar, empero si el uniforme de portero solicitado, es de la misma tonalidad que la de los jugadores de campo, se les asignará el uniforme de la tonalidad diferente.

Cuando se es visitante, si los colores de su uniforme a criterio del árbitro son parecidos a los del club sede, el equipo visita deberá usar un uniforme blanco (camisa y pantaloneta) o bien de otro color que esté debidamente inscrito y totalmente diferente al del equipo casa, conforme a lo regulado en el artículo 61 del presente Reglamento. Por lo que deberá llevar siempre al menos dos uniformes diferentes.

Sin embargo, cuando el color blanco prevalezca en el uniforme oficial de un equipo, los visitantes tomarán las previsiones para presentarse con un color en el que el blanco no esté o al menos no sea el tono dominante.

El Comité de Competición indicará en su acta, cuál de los uniformes inscritos deberá usar en el momento de la programación del partido los equipos casa y visita.

Los equipos enviarán fotos con propuestas del uniforme alterno al Comité de Competición para que este comité sea quienes aprueben o no el mismo, sino son aprobados por Liasce, la Liga no se hará responsable por confusiones de uniformes.

CAPÍTULO VI DE LOS PARTIDOS, LAS SERIES INTERNACIONALES Y LA SUSPENSIÓN, CONTINUACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Sección Primera Partidos

Artículo 82. Organización y administración de partidos.

El club sede correrá con todos los gastos de organización y administración de los partidos que deba jugar. Los clubes están obligados a procurar que los partidos se celebren normalmente dentro del ambiente de corrección y espíritu que debe imperar en este tipo de actividades.

El club sede responderá por el orden y la seguridad en los camerinos de los jugadores y de los árbitros, así como en las demás áreas de la cancha o estadio. Coordinará e implementará las recomendaciones de seguridad que brinde el comisario del juego que al efecto nombre el Comité Director de esta liga.

Artículo 83. Acceso a los estadios

1. Los miembros de los Órganos, Comités, personal administrativo y personas acreditadas de la Liga de Ascenso, miembros de la Junta Directiva, y presidentes o vicepresidentes de los clubes, debidamente identificados mediante documento vigente expedido por la Liga; podrán ingresar gratuitamente a los estadios o locales en que se realicen eventos o actividades organizados por la Liga.
2. Podrá ingresar a todos los estadios inscritos en la Liga de Ascenso, todos los miembros de prensa acreditados debidamente identificados por su medio con el gafete que lo acredite como tal. Los medios de comunicación acreditados radiales podrán ingresar a realizar trabajos periodísticos para sus respectivos espacios radiales, los que deseen transmitir en vivo deben de negociar los derechos de transmisión y contar con la autorización y aval de cada club local y de la Liga de Ascenso. Los medios televisivos acreditados podrán ingresar a realizar trabajos periodísticos para sus respectivos espacios televisivos, pero no podrán realizar transmisiones en vivo, ya que la Liga de Ascenso cederá sus derechos televisivos a una televisora que será la oficial. Los medios de comunicación escritos o electrónicos acreditados podrán ingresar a realizar trabajos periodísticos para sus respectivos medios. Las páginas de redes sociales no podrán ingresar a ningún estadio. Pese a que los medios anteriormente mencionados podrán ingresar a los estadios, no podrán realizar ningún tipo de transmisión en vivo mediante Facebook Live u otras transmisiones.
3. Los medios de comunicación deberán de acreditarse con el departamento de prensa de la Liga de Ascenso para cada campeonato que esta organice, sujetándose a la reglamentación que al efecto disponga dicho departamento de prensa.

Artículo 84. Partidos amistosos

Los clubes podrán realizar partidos amistosos, tanto nacionales como internacionales. Para ello deberán comunicar al Comité Director o Competición previo a la realización del partido.

El Comité Director o de Competición, podrán autorizar la realización de los partidos amistosos, siempre y cuando no se interrumpa el campeonato que se esté desarrollando, ni se viole el Reglamento. Los partidos internacionales los autoriza el Comité Ejecutivo de la FCRF.

Artículo 85. Designación, funciones y atribuciones del Comisario

En aquellos partidos que el Comité Director considere necesarios, designará un Comisario del partido, que acatará los lineamientos que para tal efecto emitirá el Comité Director.

El objetivo del Comisario es velar por que se cumplan estrictamente las disposiciones reglamentarias y medidas de seguridad que garanticen el adecuado desarrollo de las actividades, antes, durante y después del partido. Apoyar a ambos equipos y estar en contacto con los funcionarios responsables de estos clubes, sean casa o visita y en caso de que sea necesario, coordinar con el Delegado de Campo y las autoridades policiales o de Seguridad, para utilizar los medios disponibles que garanticen la integridad física de todos los participantes en la actividad, tanto jugadores, funcionarios administrativos y público.

Coordinar y también debe servir de apoyo a la gestión del cuerpo arbitral, resolviendo con prontitud sus peticiones y asimismo velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de seguridad y sanitarias.

El Comisario deberá rendir un informe a más tardar 48 horas después de realizado el encuentro y entregarlo al Comité Director o Tribunal Disciplinario con copia al Comité Director, el cual servirá de insumo para la toma de decisiones en materia disciplinaria y de competición.

El club sede le prestará al Comisario, para el cumplimiento de sus funciones, todas las facilidades, su personal administrativo y de seguridad.

El comisario podrá autorizar el uso de la cédula digital para que una persona pueda ser revisada, sin embargo si el caso es recurrente, podrá igualmente no autorizar su participación, igualmente sucede si le presentan un carnet físico vencido, mientras este, esté activo en digital.

Artículo 86. Designación del Delegado de Campo

El club deberá inscribir ante el Comité hasta cinco personas mayores de edad para ejercer la función de Delegado de Campo. En el caso de que estas personas no sean miembros de su Junta Directiva, el club, será solidariamente responsable ante la Liga.

Los miembros de Junta Directiva podrán ser delegados de campo presentando el respectivo carné expedido por la Liga de Ascenso.

Artículo 87. Funciones y obligaciones del Delegado de Campo

Son funciones y obligaciones del Delegado de Campo:

- a) Presentarse al árbitro en su camerino una hora antes del partido de que se trate y cumplir las instrucciones que aquél le comunique antes del partido o durante su curso, él será el responsable de corregir deficiencias en la demarcación del terreno de juego, falta del suministro agua, colocación de las redes y distribución de la fuerza pública o seguridad privada para asegurar el orden.
- b) Presentarse igualmente al capitán o al delegado del club visitante, antes de comenzar el partido para ofrecer sus servicios.

- c) Impedir que entre las líneas que delimiten el terreno de juego y las vallas que separan al público, permanezcan personas no autorizadas, de conformidad con el Artículo 88 (Personas autorizada para estar en el terreno de juego) del Reglamento.
- d) Comprobar que los fotógrafos de prensa estén debidamente autorizados, con su chaleco puesto en caso de finales y procurar por sí o a solicitud del árbitro, que se coloquen por lo menos a dos metros de las líneas demarcatorias del campo de juego.
- e) Evitar que al finalizar el partido tengan acceso al camerino de los árbitros, otras personas que no sean los capitanes de los equipos, para firmar las actas.
- f) Colaborar con la fuerza pública, a quien se presentará antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su misión.
- g) Tomar las medidas para que, a los camerinos de los equipos, sólo ingresen sus jugadores, los miembros de sus Juntas Directivas, de sus cuerpos técnicos, sus médicos y cuerpo arbitral, nunca miembros de prensa.
- h) Acompañar al árbitro a su camerino, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido.
- i) Escortar igualmente al club visitante y al árbitro desde el terreno de juego al lugar donde se aloje o bien hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de una agresión.
- j) Solicitar la protección de la fuerza pública o privada a requerimiento del árbitro del comisario o por propia iniciativa, si las circunstancias lo exigen.
- k) Coordinar con el Comisario, los aspectos relativos a la seguridad, presentando una hora antes a los oficiales de seguridad.
- l) Disponer al inicio del partido con la anticipación requerida, de trece balones necesarios para que no se interrumpa el partido por ausencia de aquellos, distribuidos de tal forma que le den continuidad al juego, ocho para los juntas bolas, uno en juego y los otros en las conchas o conos.

Artículo 88. Personas autorizadas para estar en el terreno de juego

Durante los partidos, es absolutamente prohibida la permanencia de personas ajenas al espectáculo, en sitios, incluyendo las áreas de los camerinos, que tengan contacto con los jugadores y árbitros participantes. Sin embargo; las siguientes personas quedan autorizadas a estar en el terreno de juego, en los lugares que se dirán:

- a) Hasta siete jugadores sustitutos, debidamente uniformados, el médico y los 7 miembros de los cuerpos técnicos, hasta un máximo de 14 personas, cómodamente sentadas, podrán permanecer en la banca de cada equipo. No podrán permanecer en la banca del

club, aquellos miembros del cuerpo técnico que no estén debidamente registrados, a excepción del médico, debidamente identificado.

- b) El Delegado de Campo ocupará un puesto junto a la valla de separación del público, al costado del terreno de juego en que se encuentran las bancas de los equipos, lo más cerca posible del centro del campo de juego y no lo abandonará en el curso del partido, a menos que por razón de su cometido fuera necesaria su presencia en otro lugar.
- c) El jefe de seguridad.
- d) La fuerza pública, la seguridad del club sede, el Comisario, la Cruz Roja o camilleros designados (un mínimo de dos) y los fotógrafos de Prensa, podrán permanecer dentro del terreno de juego, pero fuera de los límites del campo de juego y ubicados a más de dos metros de las porterías.
- e) Los camarógrafos de televisión y fotógrafos podrán ubicarse en los laterales del terreno de juego, pero a no menos de dos metros de distancia de sus líneas demarcatorias.
- f) Los reporteros de televisión del canal oficial, quienes podrán ubicarse en el espacio que designe el Comité Director en coordinación con el club sede.
- g) Los ocho juntas bolas.
- h) En series finales o en los partidos que determine el Comité Director, se instalará un toldo para las personas que así acredite este órgano si por razones de espacio en las áreas aledañas al terreno de juego, no se pudiera instalar el mismo, el club organizador del juego deberá reservar los espacios en gradería que solicite el Comité. Este espacio no podrá ser inferior a 30 personas.

El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad exclusiva del club que organiza el partido. Sin embargo; mediante acuerdo del Comité Director, se regulará lo concerniente a la acreditación, los límites y el control para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en este artículo; su incumplimiento dará lugar a la sanción establecida en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 89. Hora de inicio de los partidos

Es obligación de los equipos iniciar los partidos puntualmente, a la hora señalada por el Comité, salvo cuando se presenten las circunstancias previstas en el Artículo 100 del presente Reglamento.

El equipo infractor que obligue al incumplimiento de este artículo será sancionado por el Tribunal Disciplinario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada, de acuerdo con el informe arbitral. Igual obligación tienen los afiliados de completar un partido así programado o reprogramado por el Comité.

Artículo 90. Taquilla de los partidos, y su destino

El club casa recibirá el total de la taquilla de los partidos que juegue. Corresponde a la Liga de Ascenso el porcentaje de la taquilla bruta, que determinen las Normas de Competición, artículo 16.7 de dicha normativa.

El club casa cancelará, en la forma en que determine el Comité Director, los porcentajes que correspondan y cualquier otra suma de dinero que por fallos del Tribunal Disciplinario o de la Cámara de resolución de conflictos correspondan, según sus reglamentos.

Sección Segunda Series Internacionales

Artículo 91. Series internacionales en Costa Rica

Los clubes que deseen contratar con clubes extranjeros la realización de partidos en Costa Rica deberán comunicarlo al Comité Ejecutivo de la FCRF ocho días hábiles antes de iniciarse la serie, para que autorice que se juegue.

Artículo 92. Series internacionales en el exterior

Los clubes que deseen jugar en el exterior deberán comunicarlo por escrito al Comité Director o de Competición, ocho días hábiles antes del primer juego de la serie.

El Comité Ejecutivo de la FCRF autorizará la participación del club gestionante, siempre y cuando se trate de torneos oficiales, o que no se interrumpa el campeonato o la programación del torneo o selecciones Nacionales de Costa Rica.

Una vez autorizada la serie, el club gestionante le presentará al Comité Director, los contratos respectivos y el itinerario de viaje en que se indique fecha, hora de salida y hora de entrada a Costa Rica.

El Comité Ejecutivo de la FCRF podrá oponerse a la salida de clubes al exterior, cuando a su criterio no hayan cumplido con todos los requisitos indicados en el párrafo anterior, o su participación en la serie de que se trate, pueda causarle perjuicio al fútbol costarricense.

Artículo 93. Interrupción de partidos de serie internacional

El club costarricense o extranjero, que interrumpa un partido definitivamente o que se retire del terreno de juego en señal de protesta, no percibirá la suma que le puede corresponder de acuerdo con el contrato o convenio que se haya suscrito con ocasión de la serie internacional.

Lo dispuesto en este artículo formará parte del clausulado de todo contrato que se celebre con clubes extranjeros que jueguen en Costa Rica.

Sección Tercera

Presentación de Árbitros al Estadio y de Jugadores al Terreno de Juego

Artículo 94. Presentación de los árbitros al estadio

Los árbitros nombrados para dirigir los partidos deberán presentarse a la hora señalada por la Comisión de Arbitraje.

Artículo 95. Presentación de los equipos al terreno de juego

Es obligación de los equipos presentarse al menos una hora y quince minutos antes del juego, el equipo casa y hora y cuarenta minutos antes el equipo visitante, al estadio designado para

jugar y completar los partidos programados o reprogramados por el Comité. Sin embargo, si en ausencia de uno o ambos equipos, y tras una inspección el árbitro determina que por condiciones adversas la programación debe dejarse sin efecto, el o los equipos se eximen de la obligación de presentarse ante los árbitros.

Artículo 96. Lista de jugadores, cuerpos técnicos, médicos y delegado de Campo

a) Por lo menos, una hora antes de la hora fijada para iniciar el partido, los miembros de los cuerpos técnicos, el delegado de Campo del club sede, o los capitanes de los equipos; entregarán al árbitro la lista oficial física de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico, acompañada de los respectivos carnés extendidos por el Comité. En caso de excepción podrán participar con su cédula de identidad o pasaporte en casos previamente justificados con la lista de autorización extendida por la Liga de Ascenso.

b) Si los equipos no tuvieran en su poder los carnés de competición o los citados documentos de identificación acompañados por la lista física de autorización extendida por la Liga de Ascenso, antes de iniciarse el partido, los podrán presentar al terminar el primer tiempo del partido. Si no lo hicieren, el árbitro no iniciará la segunda parte del partido, de ello hará mención en el Informe Arbitral. Al equipo infractor se le aplicará el artículo 111, pérdida de puntos, además de la sanción económica que le imponga el Tribunal Disciplinario.

c) Los árbitros harán constar en el informe arbitral cuando los equipos utilicen jugadores de sus ligas menores.

d) Los médicos de los clubes participantes podrán acreditarse ante el árbitro, al menos una hora antes del inicio de cada partido, con sólo presentarle el carné físico o digital del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Previo al inicio de cada partido la presencia del médico del equipo sede y de la ambulancia serán indispensables para que el partido se inicie. De no estar presente el médico ni la ambulancia, se le dará al equipo casa un plazo de treinta minutos posteriores a la hora de inicio del partido para que el médico y la ambulancia se acrediten. De no presentarse el médico ni la ambulancia del equipo casa en el plazo antes indicado, el partido no se llevará a cabo, con la pérdida de puntos del equipo casa y una multa de trescientos mil colones. Si es el equipo visitante el que aporta el médico para que se pueda realizar el partido en la hora programada, ambos equipos junto con el comisario del partido firmaran un acta en donde ambos equipos respetaran el resultado del partido, pero se aplicara al equipo casa la multa de 300,000 colones.

e) Cada club designará como capitán a uno de sus jugadores, a efecto de lo establecido en el Reglamento y en las Reglas de Juego de la International Board y este deberá usar la banda de capitán asignada por la Liga de Ascenso, de no cumplirse este inciso, se aplicará lo que corresponda en el reglamento disciplinario.

f) No podrá participar en un partido, el jugador que, habiendo sido sancionado, no haya cumplido a cabalidad la sanción. La infracción a lo aquí dispuesto será sancionada conforme a lo establecido en el Artículo 111 (Pérdida de Puntos) del Reglamento.

Artículo 97. Jugadores de cambio

El máximo de jugadores reemplazantes será de cinco durante los noventa minutos reglamentarios, excepto, en los tiempos suplementarios en las fases de cuartos de final,

semifinal y finales de torneos y final nacional, en las cuales se autorizará, un sexto cambio. La boleta de cambio deberá ser firmada por el director técnico. Cuando éste haya sido expulsado, la firmará el asistente del director técnico y, en ausencia de ambos, la firmará el capitán o subcapitán del equipo.

Los cambios deben de hacerse en tres momentos o ventanas del partido. En este caso en las fases que requieran tiempos suplementarios para definir clasificación a siguiente fase o definición de campeonato, se habilita un cuarto momento para realizar cambios. No contarán como momentos el descanso del medio tiempo de un partido regular o el descanso del medio tiempo de un tiempo suplementario o cuando vaya a iniciar el primer tiempo suplementario. Igualmente si un equipo no utilizó algún cambio o momento en el tiempo regular, lo podrá usar en el tiempo suplementario.

Sección Cuarta **Suspensión, Continuación y Reprogramación de Partidos**

Artículo 98. Suspensión de partidos o variación de la programación por disposición del Comité de Competición

El Comité podrá decretar la suspensión de partidos o fechas del campeonato, reprogramándolos para otra fecha, si fuera necesario, en los casos siguientes:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, a criterio del Comité.
- b) El mal estado del terreno de juego ocasionado por lluvia u otros fenómenos naturales, a criterio del Comité. La suspensión se decretará mediante resolución tomada dentro de las 24 horas antes de la hora en que debía iniciarse el partido de que se trate.
- c) Por fallecimiento de algún miembro del equipo (jugador, cuerpo técnico o miembro de Junta Directiva) previo al partido por disputar si así es solicitado expresamente por el equipo afectado.
- d) Por situaciones calificadas que deberá justificar y valorar el Comité de Competición. Se autoriza al presidente o en ausencia de este al vicepresidente del Comité, en consulta con los presidentes o vicepresidentes de los afiliados involucrados, a suspender un partido por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la solicitud deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas de antelación a la hora en que estaba programado el inicio del partido.
- e) Por presentarse mínimo 5 jugadores con covid 19 comprobados mediante prueba positiva o que tengan una orden sanitaria.

Artículo 99. Suspensión de partidos por disposición del Comité Director

El Comité Director podrá decretar la suspensión de partidos previamente programados ante casos especiales justificados. Al respecto comunicará ese acuerdo al Comité de Competición, para que éste haga la reprogramación que corresponda.

Artículo 100. Suspensión de partidos por disposición del Comisario del partido

El Comisario del partido podrá ordenarle al árbitro de un partido, que lo suspenda, si a criterio de aquél, la situación, dentro o fuera del estadio, se sale de control o bien no se pueda garantizar a los asistentes al evento su seguridad, esto por la insuficiencia de miembros de seguridad del equipo local que pueda poner en peligro la integridad física de los jugadores, árbitros, cuerpo técnico y aficionados. Asimismo, podrá ordenar la continuación del partido si las condiciones garantizan la seguridad de las personas.

Por otro parte el comisario podrá ordenar la suspensión del partido y sacar del estadio a las personas que estén usando explosivos dentro del mismo, si se usa pólvora dentro del estadio o se irrespeta el protocolo contra el racismo, establecido por la CONCACAF.

A su vez el comisario, podrá ordenar la no realización del partido si no se cumple con la oportuna llegada del médico o de la ambulancia.

Artículo 101. Suspensión de partido por disposición del árbitro

El árbitro hará la revisión del terreno de juego una hora antes de que se inicie el partido. A partir de ese momento, el árbitro tendrá la potestad de suspender, retrasar su inicio o su continuación, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, a criterio del árbitro.
- b) Elementos naturales o climáticos adversos, que amenacen la integridad del terreno de juego o la seguridad de los jugadores o de los aficionados.
- c) Falta de energía eléctrica en el estadio, en el caso de los partidos nocturnos.
- d) Mal estado del terreno de juego, que amenace los intereses deportivos de los equipos.
- e) Defectos en los marcos.
- f) Falta de marcación del terreno de juego o variación en su marcación.
- g) Condiciones inseguras para la realización del partido en el estadio.
- h) Similitud en el color y diseño en los uniformes de los equipos y negativa del equipo visitante de acogerse a la reglamentación sobre el particular.
- i) Después de transcurrido los plazos máximos de espera para iniciar o continuar el partido.
- j) Si no se dan las condiciones para reanudarlos, después de la suspensión de partidos ya iniciados; por una invasión del terreno de juego.
- k) Cuando el equipo sede no tenga camilla y al menos dos camilleros.
- l) Ante la ausencia del comisario, el árbitro también podrá suspender, no continuar o llevar a cabo el partido, cuando no haya ambulancia o médico.

Cuando no haya médico o ambulancia por parte del club sede en una final., sin el médico y la ambulancia el partido no iniciará y se darán 30 minutos máximo desde el inicio del partido como espera para que se acredite, si el equipo rival tuviera médico, este si está de acuerdo, podrá acreditarse como médico del partido.

Mientras dure la suspensión de partidos por invasión del terreno de juego, los jugadores permanecerán en sus camerinos, hasta que el árbitro los llame al terreno de juego. Todos aquellos partidos que se suspendan por invasión al campo de juego deberán concluirse sin importar el número de minutos que se hayan jugado. El árbitro lo continuará ese mismo día o noche a puerta cerrada una vez que la autoridad competente haya desalojado los invasores y los aficionados, para lo cual dará un tiempo no mayor a dos horas después de suspendido. Es responsabilidad del club casa contar con la seguridad necesaria para garantizar que se lleve a cabo con normalidad el encuentro. Si transcurrido ese término es imposible continuarlo, lo informará al Comité de Competición para las acciones pertinentes.

Cuando se suspendan partidos por causas distintas a la invasión al campo o por ausencia del médico o ambulancia, que tiene un tiempo diferente de espera, el árbitro dará un plazo máximo de dos horas en los partidos diurnos y de una hora en los nocturnos para continuarlos o iniciar el partido. Vencidos esos plazos, si estuviese acreditado un comisario, este coordinará con el árbitro la suspensión definitiva del partido y el mismo será reprogramado por el Comité, mientras no sea por razones imputables al club.

Artículo 102. Suspensión de partidos reprogramados automáticamente

Cuando por razones climatológicas, solo se juegue una parte o no pueda jugarse un partido, según programación indicada en el acta de la sesión correspondiente, éste quedará automáticamente para el día anunciado en el acta correspondiente. Sin embargo, si en el lugar de los hechos se encuentra presente al menos un miembro del Comité de Competición o del Comité Director; éstos, luego de valorar la situación y en coordinación con los representantes de los clubes involucrados y el árbitro; podrán decretar, además de la suspensión del juego el primer día, la suspensión del partido reprogramado automáticamente el día siguiente. De todo ello se levantará un acta por parte del Cuerpo Arbitral que firmarán las personas que participaron en la toma de la decisión, y se la remitirán al Comité. De no cumplirse a cabalidad lo anterior, el juego quedará para iniciarse o continuarse, el día y hora que se anunció en la sesión correspondiente del Comité. Solo la reprogramación o continuidad en otro horario de un juego que fue suspendido o no se inició por agresión a los árbitros, miembros del cuerpo técnico o jugadores, deberá ser vista por el Comité de Competición, quien resolverá de acuerdo con el Reglamento las reprogramaciones

Artículo 103. Cuando es necesario reportar sede y hora para la reprogramación.

En aquellos casos en los cuales no se ha establecido, con anterioridad, una hora y estadio disponible para una eventual reprogramación, el equipo casa debe comunicar a la secretaría administrativa de LIASCE, mediante carta original o vía electrónica, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente hábil de la suspensión, la hora y cancha disponible para efectuar el partido suspendido o no realizado. En caso de que el equipo casa no reprogramé en el plazo mencionado el comité de competición reprogramará de oficio en el estadio sede o alternos (que cuente con iluminación) del club casa y en el horario que defina el Comité de Competición.

En el caso de que la reprogramación efectuada por el comité no se pudiera llevar a cabo por incumplimientos de las obligaciones del equipo casa, facultará al comité de competición a la aplicación del artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 104. Continuación de partidos suspendidos

Si un partido se suspende habiendo superado el minuto 75 y los equipos involucrados en dicho partido acuerdan dar por terminado el partido, se dará por concluido el mismo, salvo que un tercer equipo participante que tenga interés directo demostrado y que se vea afectado haga valer su inconformidad ante el Comité de Competición, en la sesión ordinaria siguiente del Comité de Competición.

Ningún club podrá negarse a continuar un partido el mismo día o noche en que se haya programado, o en la nueva fecha fijada por el Comité.

En todos los casos, los partidos suspendidos se continuarán en los estadios sede o alerno del club sede, donde fueron iniciados, siempre que sea posible.

Sin embargo, los partidos suspendidos a causa de la invasión del terreno de juego se continuarán el mismo día, antes de que venzan los plazos señalados en el artículo 101 del presente Reglamento; si la fuerza pública o la autoridad que corresponda, ha desalojado a los invasores y, si a criterio del árbitro y del Comisario acreditado las condiciones lo permiten.

Si definitivamente no se puede jugar o continuar un partido, el Comité conocerá el informe respectivo para su reprogramación, ya sea en la sesión ordinaria siguiente o en una sesión extraordinaria que se convoque al afecto.

Artículo 105. Actores en la continuación de partidos suspendidos

En la continuación de los partidos ya iniciados que se hubieren suspendido, los jugadores y los cuerpos técnicos, serán los mismos con que iniciaron el partido, salvo que estén desinscritos, hayan salido de cambio, incapacitados o expulsados en ese partido.

Los equipos podrán sustituir a sus jugadores, siempre que no hayan agotado los cambios, de lo contrario deberán jugar con los jugadores que dispongan.

Los jugadores que, a la fecha de continuación de los partidos, estuvieran sancionados con suspensión de jugar, pero que hubieran participado en el partido suspendido, podrán jugar el período que falte para concluirlo.

Artículo 106. Gastos cuando se suspenden partidos

El reconocimiento de gastos por suspensión de partidos se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando se suspendan partidos por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguno de los equipos contendores; los gastos de transporte, alimentación y hospedaje del club visitante, el 50% de los gastos correrán por cuenta de la Liga de Ascenso, hasta agotar la partida presupuestaria que para tales efectos se incluirá en el presupuesto de la Liga.

- b) Cuando se suspendan partidos por causas imputables al club sede o al club visita, el infractor le sufragará dentro de los diez días posteriores a la fecha en que el comité director o de Competición así lo ordene, todos los gastos de transporte, alimentación y hospedaje en que incurra, por la reprogramación de los partidos suspendidos.
- c) Si el club obligado a sufragar los gastos indicados en el inciso b) de este artículo, no lo hiciere en el plazo ahí establecido se le impondrá la sanción prevista en el artículo 111 (Pérdida de Puntos) del Reglamento. No se le programarán partidos hasta tanto no se cancele la deuda.
- d) Para que se reconozcan los gastos a que se refiere este artículo, deberán estar debidamente justificados por los interesados y amparados en facturas expedidas conforme a la ley de la materia y no exceder los límites fijados por el Comité Director.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Artículo 107. Omisión de inscribir estadios

No se le programarán partidos al club que incumpla su obligación de inscribir estadio cuando le toque programar y se le aplicará el Artículo 111, en lo referente a la pérdida de puntos.

Artículo 108. Omisión de presentarse a jugar

Se le impondrá la sanción establecida al efecto en el Reglamento Disciplinario, al club que no se presentare oportunamente a jugar los partidos programados o reprogramados, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, a criterio del Comité. El Tribunal Disciplinario impondrá la sanción.

Artículo 109. Omisión de presentar oportunamente los carnés de competición de los jugadores

Se le impondrá la multa establecida al efecto en el Reglamento Disciplinario, al club que no presente al árbitro, antes del inicio del segundo tiempo del partido de que se trate, los carnés de competición, de sus jugadores, miembros de su cuerpo técnico y delegados el Tribunal Disciplinario impondrá la sanción.

Artículo 110. Omisión de continuar un partido de serie internacional suspendido

Se le impondrá la multa estipulada en el contrato respectivo, al club que, por razones imputables a él, no pueda continuarse un partido internacional ya iniciado y suspendido dos o más veces, sin que llegue a su final.

La imposición de la sanción aquí establecida, se le comunicará por escrito a la asociación a la que pertenezca el club infractor, con copia a FIFA.

Artículo 111. Pérdida de puntos

- a) Perderá los puntos en disputa y no se le programarán partidos (cuando corresponda), al club que incurra en cualquiera de las siguientes, acciones, omisiones o incumplimientos:

1. No tener el estadio y la cancha disponible para efectuar el partido y que las instalaciones estén cerradas a excepción a lo establecido en el artículo 30 incisos f) de este Reglamento, o por otras causas ajenas a la realización del partido.
2. Retirarse del terreno de juego antes de concluir un partido o negarse a jugar.
3. Negarse a continuar un partido después de una invasión del terreno de juego.
4. No presentarse a jugar un partido o el complemento de un partido suspendido y reprogramado.
5. No presentarle al árbitro a más tardar antes del inicio del segundo tiempo del partido de que se trate; los carnés de competición o las cédulas de identidad o pasaportes junto con la lista de autorización emitida por la Liga de Ascenso, de los jugadores y miembros de los cuerpos técnicos.
6. Incumplir lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento.
7. Cuando participe en el encuentro un jugador o miembro del cuerpo técnico que no haya cumplido la sanción impuesta. Esto es válido también para aquellos que provengan de otras ligas con castigos pendientes.
8. No tener en el terreno de juego, al inicio o durante el transcurso del partido que deba jugar, al menos siete jugadores debidamente habilitados para jugar.
9. Alineación indebida o fraudulenta de jugadores o cuerpo técnico, además se le aplicará el artículo 64 del Reglamento Disciplinario de la Liga de Ascenso.
10. Jugar el partido de que se trate, sin haber pagado las deudas a que se encuentre obligado, por resolución de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas o del Tribunal de Apelaciones de la FCRF, convenios suscritos por la Liga de Ascenso o después de haber sido declarado moroso por el Comité Director.
11. No pagar lo correspondiente a las taquillas, dentro de los dos días hábiles posteriores a la recaudación de la taquilla, del partido de que se trate, además de no cumplirse con el artículo 16.7 de las Normas de Competición de la Liga de Ascenso.
12. No pagar las multas que le imponga el Tribunal Disciplinario, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación o, no informar a la administración en el mismo plazo, del pago correspondiente.
13. No pagar las cuotas de participación establecidas en las Normas de Competición.
14. Alegar caso fortuito o fuerza mayor, como razón para no iniciar o continuar un partido programado, y no demostrar con documento idóneo extendido por la autoridad competente, esto a criterio de este comité, la existencia de dichas circunstancias.
15. Incumplir su obligación de inscribir su estadio sede y alternos y cuando corresponda, tercer estadio, en relación con los artículos 74 y 107 del presente Reglamento.

16. No se realice el partido, según lo indicado en el Artículo 81 del presente Reglamento.
17. Cuando haya negativa para marcar o remarcar el terreno de juego.
18. Cuando se infrinja las disposiciones relativas a las edades mínimas y máxima.
19. Cuando se infrinjan las disposiciones del Artículo 48 del presente Reglamento.
20. Cuando no se realice un partido reprogramado por el comité ya sea a solicitud del club o de oficio por incumplimientos en faltas atribuibles al equipo casa excepto por caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con el párrafo segundo del artículo 103 del presente reglamento.
21. En el caso de no pago de las indemnizaciones reguladas en el artículo 112 de este reglamento, al equipo infractor no se le programaran los partidos.
22. Cuando no se cancele el martes posterior de cada jornada a las 4:00 pm la totalidad de las dietas y viáticos de los cuerpos arbitrales, excepto para la jornada 18, la cuales se deberán pagar el martes anterior a la jornada a más tardar 4 00 p. m.
23. No pagar ante el Comité Director, la suma establecida para indemnizar al equipo afectado, por la no presentación a un partido programado por el Comité.
24. Si a un equipo no se le programa por no estar al día con la Seguridad Social al iniciar cada torneo o por no tener la licencia federativa autorizada para competir.
25. Jugar un partido de campeonato sin los balones oficiales.
26. Alinear jugadores o miembros del cuerpo técnico que estén inscritos en dos o más ligas afiliadas a la Federación Costarricense de Fútbol o en dos equipos de la Liga de Ascenso.
27. Tener en la lista de alineación a más de 14 personas en el banquillo.
28. Al club que incumpla con los convenios de patrocinio suscritos por el Comité Director de la Liga de Ascenso sin el permiso expreso de Liasce.
29. En los casos previstos en los párrafos o numerales 10, 11, 12 y 13 del presente inciso a, de este artículo, la administración, inmediatamente después de que se haya producido la omisión o el incumplimiento, pondrá el hecho en conocimiento por escrito al comité para que éste proceda como corresponda, no programando partidos al infractor.
30. Al equipo que no permita la transmisión de las finales por la televisora oficial de la Liga de Ascenso, que permita la transmisión de partidos por otra televisora o medio no oficial o que niegue el acceso a la televisora oficial.
31. Incumplir lo dispuesto en el Artículo 28 incisos i y z bis 1 del presente reglamento.
32. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 106, inciso b.

33. El equipo sede que no permita la fase de calentamiento al club visitante, además se le impondrá la multa establecida en el reglamento disciplinario de la Liga de Ascenso.
 34. El equipo que utilice jugadores sin estar registrados y activos en FIFA Connect con su equipo.
 35. Cuando no se lleve a cabo un partido en conformidad al artículo 96, inciso d del presente reglamento.
 36. Al club que se le sancione con lo estipulado con el artículo 28, inciso z bis 6.
 37. Al club que incumpla lo estipulado en los incisos c y d del artículo 53.
 38. Al club que utilice más cambios o ventanas para cambios de los establecidos en este reglamento y las normas de competición 2023-2024.
 39. Al club que anote en su hoja de alineación a más de 4 jugadores extranjeros.
 40. Al club que utilice un uniforme (medias, pantaloneta y camisa) que no esté inscrito.
 41. Cuando no se realice un juego en conformidad al artículo 28, inciso X Bis 1 del presente reglamento.
 42. Cuando un equipo no presente ambulancia.
 43. Cuando un equipo no presente camilleros y camilla.
 45. Cuando un partido no se lleve a cabo o no se pueda continuar por ausencia del alumbrado artificial excepto que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En los casos previstos en los párrafos 10, 11, 12 y 13 del inciso a de este artículo, la administración, inmediatamente después de que se haya producido la omisión o el incumplimiento, pondrá el hecho en conocimiento, por escrito al Comité para que éste proceda como corresponda no programando partidos al infractor.
- c) La asignación de puntos y goles, en caso de aplicación de este artículo, se hará por resolución del comité, de acuerdo con las siguientes reglas:
1. No se le asignarán puntos ni goles a favor, al club infractor, sólo se le asignarán los goles en contra habidos al momento de la suspensión del juego, cuando corresponda. Si no hubiera recibido goles, el marcador final será de cero goles a favor y tres en contra.
 2. Se le asignarán, al club no infractor, los puntos y, los goles que haya anotado, hasta el momento de la suspensión del partido, cuando corresponda; sin tomar en cuenta los goles en contra. Si no hubiera anotado goles, el marcador final será de tres goles a favor y cero goles en contra. En cualquiera de los casos, los goles anotados durante el encuentro, sí se le acreditarán a cada jugador en la tabla de goleo correspondiente.

Si ambos equipos son infractores no se asignarán puntos ni goles y serán sancionados conforme a lo que establezca el Reglamento Disciplinario.

- d) Al equipo que no alineen jugadores menores nacidos a partir del primero de enero del año 2003 en el torneo de Apertura 2023 y el torneo de Clausura 2024, para que al finalizar la fase regular cada equipo haya acumulado 1600 minutos, en la etapa clasificatoria de cada torneo, se le descontarán al equipo infractor y no se le sumarán a otro equipo, seis puntos de la tabla general sin verse afectado los goles a favor y en contra y además se le impondrá una multa de 1.000.000.
- e) Al equipo que se le aplique el artículo 48, inciso 2.1 d. del Reglamento disciplinario de la Liga de Ascenso sobre la discriminación.
- f) El Club que no participe de las actividades protocolarias de premiación será sancionado con la pérdida de dos (2) puntos que se rebajarán en el torneo de apertura o de clausura inmediatamente siguiente.

Artículo 112. Omisión de demostrar caso fortuito o fuerza mayor

Se le impondrá la obligación de indemnizar al club adversario, conforme a lo dispuesto al efecto en el Artículo 30 del presente Reglamento, al club que alegue caso fortuito o fuerza mayor, para no iniciar o continuar un partido ya programado y, no demuestre, a criterio del Comité, la existencia de dichas circunstancias.

Cuando ambos equipos rivales entre sí, infrinjan al mismo tiempo lo dispuesto en el Artículo 30 del presente Reglamento, no cabrá indemnización entre ellos; sin perjuicio de las otras sanciones aplicables al caso.

Artículo 113. Participación en partidos internacionales amistosos, sin autorización del Comité

Se impondrá la multa al club que participe sin informar ante el Comité Director de la Liga de Ascenso autorización en partidos internacionales amistosos de ligas no aficionadas, nacionales o extranjeras. El Tribunal Disciplinario, a petición del Comité Director o del Comité de Competición, impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 114. Falsedad de reportes de asistencia y recaudación

El pago de la taquilla deberá ser cancelado por los clubes, dos días hábiles después de que la Liga de Ascenso le indique el monto a cancelar. El pago de la suma determinada debe ser realizado, mediante cheque certificado o transferencia y/o depósito a la cuenta corriente designada para tal fin. En el caso de un equipo que no haya realizado el sello de las entradas, según lo establece el artículo 16.7 de las Normas de Competición o haya sido reportado vendiendo entradas no selladas, se le condenará al pago inmediato de las sumas fijas establecidas en las normas.

Lo anterior sin perjuicio de las multas previstas en el Reglamento Disciplinario. El Tribunal Disciplinario, a petición del Comité Director, aplicará la sanción correspondiente.

Cualquier suma que deba depositar el club obligado, devengará un interés moratorio del 3% mensual, desde el momento en que se debió realizar el depósito, hasta su efectivo pago.

Artículo 115. Derechos

1- LIASCE son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, el orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

2- El Comité Director decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Director decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros.”, Artículo 65, del Estatuto de la Liga de Ascenso.

CAPÍTULO VIII Prensa

Artículo 116. Prensa

- 1) Los clubes que participen en las finales de cada torneo o en la final nacional, deberán prestar su seguridad a resguardar la zona de premiación una vez terminado el partido de vuelta para que prensa y aficionados no invadan ese espacio.
- 2) Designar una entrada exclusiva para la prensa para finales de torneo o final nacional.
- 3) Designar un palco para la prensa para finales de torneo y final nacional, además de otro palco para invitados de la Liga de Ascenso para al menos 30 personas para finales.
- 4) Designar una cabina exclusiva para la televisora oficial.
- 5) Designar cabinas para transmisiones radiales para finales de torneo y final nacional.
- 6) Designar una zona en la gradería para camarógrafos que no están en vivo para finales de torneo y final nacional.
- 7) Designar una persona exclusiva para recibir a la prensa y entregarles la acreditación y el chaleco a los fotógrafos y que al final del juego les devuelva a los medios su identificación. Esto aplica para finales de torneo y final nacional.

- 8) Habilitar una zona para conferencia de prensa, la misma deberá estar techada y ser amplia, contar con sonido, dos micrófonos, uno inalámbrico, uno de los parlantes, debe estar a 5 metros de la mesa principal para que los medios puedan escuchar lo que dice el entrevistado, además se deberá tener dos botellas de agua, dos sillas y el club sede podrá poner su backpanel, todo esto aplica desde los cuartos de final. La conferencia será dirigida únicamente por el oficial de prensa de la Liga de Ascenso.
- 9) El primer técnico en ir a conferencia de prensa será el del equipo visitante a los 10 minutos de haber finalizado el partido y posteriormente irá el del equipo local a los 20 minutos.
- 10) Los directores técnicos o el equipo no podrán condicionar la conferencia, de no haber ausencia en hablar con toda la prensa o pedir que un medio se retire, se tomará como que hubo ausencia en la conferencia.
- 11) Enviar a su Director Técnico a conferencia de prensa tanto para las finales de Liga de Ascenso, como para el sorteo para conocer el orden de las sedes para la final nacional de Liga de Ascenso.
- 12) Confeccionar acreditaciones para la prensa para finales de torneo y final nacional.
- 13) Contar con al menos 40 copias de la alineación para finales de torneo y final nacional y 4 para partidos de otras fases.
- 14) No permitir que algún otro canal o radio que no sean los oficiales vaya a transmitir sus partidos.
- 15) Deberán decirles a los jugadores que para finales de torneo y final nacional, la televisora en coordinación con el oficial de prensa de la Liga de Ascenso, solicitarán al menos dos jugadores por equipo para las entrevistas flash al finalizar el partido, la cuál será inmediatamente finalizado el partido en donde se ubique el backpanel.
- 16) Asistir a recoger tanto el trofeo de subcampeón del Torneo de Clausura, como el del Subcampeón nacional.
- 17) Entregar al oficial de prensa de la Liga de Ascenso las copias de la alineación una hora quince minutos antes del inicio del partido y en caso de que no esté el oficial, se le entregará a la prensa directamente una hora antes máximo.
- 18) No permitir que los medios de comunicación transmitan por Facebook live cuando la televisora oficial esté transmitiendo.
- 19) No permitir que la prensa ingrese a la cancha y la zona de camerinos antes y durante el juego, sólo al finalizar el partido.
- 20) Permitir la entrada de los medios radiales a la cancha que estén en vivo durante el medio tiempo.
- 21) Dejar ingresar al finalizar el partido a toda la prensa a la cancha para que realicen entrevistas a todos excepto a los Directores Técnicos cuando estén convocados.

- 22) Los encargados de prensa de cada equipo deberán custodiar a sus directores técnicos para que no den declaraciones a los medios cuando estén convocados a conferencia de prensa.
- 23) En caso de que el juego se vaya a tiempos suplementarios, el club sede no permitirá la entrada de la prensa, excepto a los medios radiales en vivo (2 personas por medio).
- 24) En caso de haber penales el club sede no dejará entrar a la prensa. Los personeros de LIASCE tratarán de obtener los lanzadores de los penales y los comunicarán en el palco de prensa.
- 25) No permitir el uso de Drome por parte de los medios de comunicación u otros.
- 26) No podrán negar el acceso a la prensa acreditada ni cobrar cuando estos no vayan a realizar alguna transmisión en vivo o en diferido tanto radial como televisión.
- 27) No acreditar cuentas de Facebook.
- 28) La Liga de Ascenso podrá ordenar a los clubes la no acreditación de un medio de Comunicación.
- 29) Los clubes no podrán darle la exclusividad a ningún medio radial sin la autorización de la Liga de Ascenso, ni tampoco podrá tener tarifas diferentes para estos medios que deseen hacer transmisiones en vivo de los partidos, esto debido a que los derechos radiales son de la Liga de Ascenso.
- 30) Los miembros de prensa de los clubes inscritos podrán ingresar únicamente a los partidos de sus equipos tanto de local como de visita presentando su cédula de competición emitida por la Liga de Ascenso.
- 31) Para las fases de cuartos de final, semifinales y finales, la acreditación y supervisión del ingreso de la prensa a los estadios se realizará en conjunto con los departamentos de comunicación de la Liga de Ascenso y el departamento de comunicación de los clubes involucrados.
- 32) Los clubes deberán suministrar los insumos e información que solicite la Liga de Ascenso para el app oficial de la Liga de Ascenso.

Artículo 117. Equipos suspendidos

Los clubes suspendidos por orden de la Asamblea de representantes de la Liga de Ascenso, o que tengan su licencia de clubes suspendida por parte del Comité de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol, no podrán recibir los beneficios económicos o materiales que brinda la Federación Costarricense de Fútbol o la Liga de Ascenso hasta tanto no estén habilitados, además no se entregará retroactivamente dichos beneficios.

Dichos beneficios quedarán a la orden del Comité Director de la Liga de Ascenso.

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. Derogatorias

Este reglamento deroga cualquiera anterior que verse sobre estas materias.

Reglamento aprobado por el Comité Director de la Liga de Ascenso en la sesión 01 del 5 de julio de 2023.

Aprobado en sesión ordinaria número 14-2023 del Comité Ejecutivo, celebrada el doce de julio del 2023